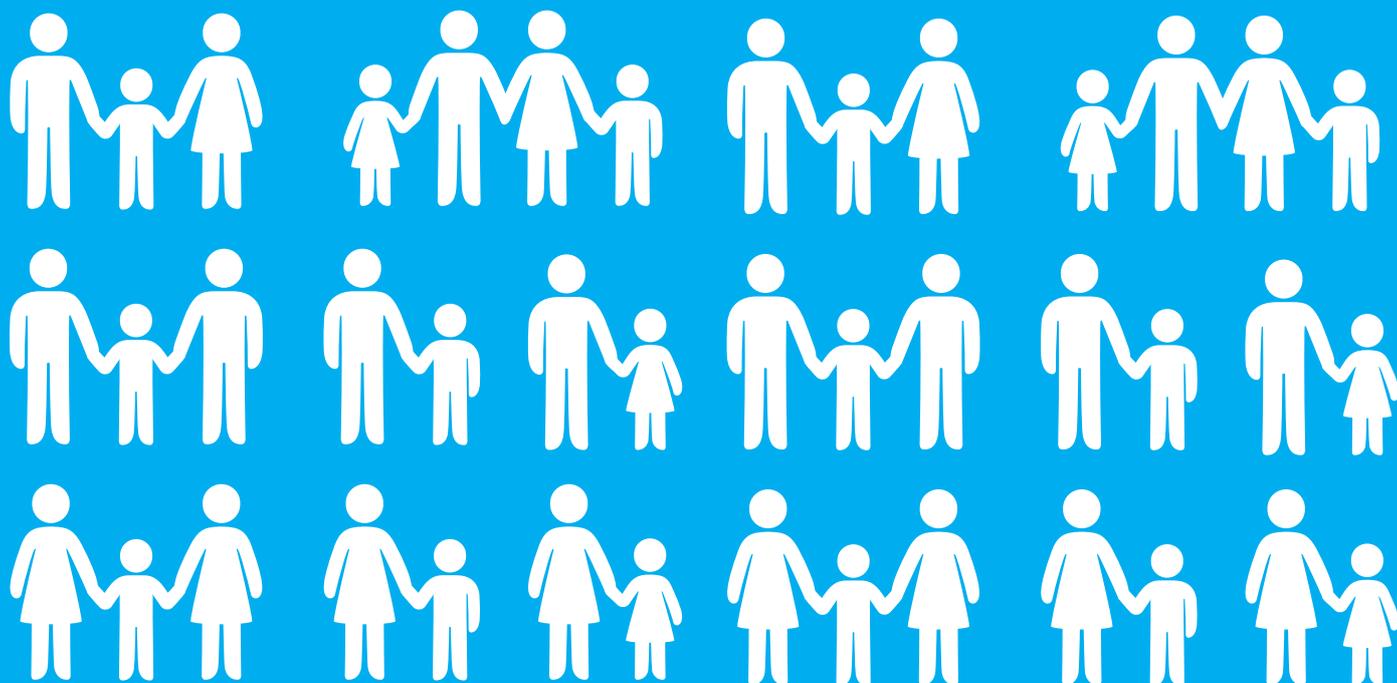


# EL ACOGIMIENTO COMO OPORTUNIDAD DE VIDA

**Referentes de buena práctica y recomendaciones para una atención idónea a niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar y residencial**



“No hay mayor revelación del alma de una sociedad que la manera en la que trata a sus niños”

**NELSON MANDELA**



La aprobación en noviembre de 1989 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y su ratificación por prácticamente la totalidad de los países miembro de las Naciones Unidas, inició un camino de profundas reformas, tanto en el modo de entender y mirar a la infancia, como en su tratamiento por parte de legisladores y políticos.

España, como país firmante de la CDN, acometió su propio proceso de cambio, adaptando sus disposiciones normativas a los artículos y al espíritu del nuevo tratado internacional. Como parte de esas reformas en el año 1996 se promulgó la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, que organizó las actuaciones y medidas de los distintos sectores de protección a la infancia.

El anuncio de la nueva reforma en el año 2015 ha supuesto una oportunidad para volver a repensar nuestro sistema de protección a la infancia, y evaluar lo que ha sucedido en estos veinte años. Muchos recursos, conocimientos, esfuerzos y creatividad se han invertido para que este sistema facilite entornos de seguridad y posibilite el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas.

Ante la necesaria adaptación de la nueva legislación al ámbito autonómico, desde UNICEF Comité Español hemos querido aportar una reflexión sobre los criterios que debería tener la atención a niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar y residencial. Como fruto de dicha reflexión presentamos esta Guía, que concibe el acogimiento como una nueva oportunidad de vida para los niños atendidos por estas figuras. Somos conscientes de que esta es sólo una parte de todo el sistema que protege a la infancia en nuestro país, pero también de que los enfoques y principios aquí enunciados, pueden inspirar la actuación en otras áreas del trabajo y tratamiento con niños y niñas.

Son muchas las iniciativas y buenas prácticas puestas en marcha en este ámbito que merecen ser conocidas; en primer lugar para reconocer los esfuerzos – y en muchas ocasiones, la creatividad- de los profesionales que han sabido encontrar el enfoque adecuado y el equilibrio necesario entre recursos y necesidades. Pero también con el objetivo de que puedan ser compartidas y sirvan de guía a los responsables del acogimiento en otros territorios.

Dos principios fundamentales están presentes de manera especial en esta Guía: la determinación del interés superior del menor en todos los asuntos que le afecten, y el derecho del niño a ser escuchado. Originariamente enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, se han ido abriendo camino hasta convertirse en un mandato para todos los que trabajamos por el bienestar de la infancia. Inspirados por ellos, esperamos que este trabajo contribuya a seguir avanzando en la consecución de los derechos de los niños y niñas en nuestro país.

**Edita**

UNICEF Comité Español  
C/ Mauricio Legendre, 36  
28046 Madrid  
Tel. 913 789 555  
[www.unicef.es](http://www.unicef.es)

**Autores:**

Pepa Horno Goicoechea  
F. Javier Romeo Biedma  
Áurea Ferreres Esteban  
Equipo de Incidencia Política  
y Estudios  
UNICEF Comité Español

**Con la colaboración de:**

Hernán Valobra Marchi  
Lourdes Juan Torres  
Itziar Fernández Cortés

**Diseño gráfico:**

Rex Media SL

Depósito Legal. M-29401-2017

Octubre 2017

04	1. Objetivos de la guía
06	2. Cómo integrar el enfoque de derechos del niño en el sistema de protección
07	2.1. Marco normativo internacional
07	2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
07	2.1.2. Carta Europea de los Derechos del Niño (1992)
08	2.1.3. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas (2010)
10	2.2. Marco estatal y autonómico
10	2.2.1. Marco legislativo estatal. Un marco común para una competencia compartida: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
14	2.2.2. Marco legislativo autonómico
15	2.3. Principios rectores para la adopción de las medidas de protección
15	2.3.1. El derecho a que el Interés superior del niño o la niña sea la consideración primordial
17	2.3.2. El derecho a ser oído y escuchado
20	2.3.3. El derecho a vivir en un entorno familiar
21	2.3.4. El derecho a no sufrir violencia
22	3. Prevención, reintegración y emancipación: claves para una adecuada protección de la infancia
27	4. El acogimiento como medida protectora. Referentes de buena práctica
32	4.1. Condiciones previas para el acogimiento
32	4.1.1. Un marco normativo y técnico adecuado y específico
33	4.1.2. Dotación humana y económica suficiente
36	4.1.3. Un perfil de profesionales adecuado: formación, experiencia y trabajo personal
37	4.1.4. Condiciones y gestión del trabajo
38	4.1.5. La garantía de afecto en el acogimiento.
39	4.2. Un proyecto educativo en acogimiento residencial: construyendo un entorno de seguridad
42	4.2.1. PRIMER NIVEL: El entorno físico protector
42	4.2.2. SEGUNDO NIVEL: El entorno emocional protector
45	4.2.3. TERCER NIVEL: El equipo. Los adultos conscientes garantes del entorno de seguridad
49	4.2.4. CUARTO NIVEL: Protagonismo infantil y adolescente
52	4.3. Un proyecto educativo en acogimiento familiar: el modelo de triangulación
59	5. Bibliografía de referencia

# 01 Objetivos de la guía



La reforma de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, por las leyes LO 8/2015, de 22 de julio, y 26/2015, de 28 de julio, ha abierto un nuevo panorama en el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes en España. La nueva legislación ha reforzado el principio del interés superior del menor, así como su derecho a ser escuchado. A raíz de la entrada en vigor de la citada Ley, las Comunidades Autónomas deben adaptar sus disposiciones normativas. Se abre, pues, un proceso de oportunidad para reformar y actualizar los sistemas de protección de menores a nivel autonómico.

En este marco de proceso de transformación normativo y con el fin de orientar las mejores prácticas en el sistema de protección desde un enfoque de derechos del niño, UNICEF Comité Español contrató a Espirales Consultoría de Infancia, S.L., para realizar un estudio sobre la atención a los niños, niñas y adolescentes en acogimiento en España. El objetivo era realizar un estudio que diera una visión general de la atención que las administraciones competentes brindaban a los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento residencial o familiar.

Para ello Espirales CI desarrolló una investigación cualitativa en nueve comunidades autónomas: Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, País Vasco, Galicia y Baleares. Estas comunidades fueron elegidas como muestra representativa del estado por dos criterios: por su representatividad poblacional y por el número de niños, niñas y adolescentes en acogimiento en su territorio. En cada comunidad se realizó un análisis de los datos estadísticos, los presupuestos, el marco legislativo y la documentación disponible en las páginas web de las administraciones correspondientes. Asimismo, se entrevistó a las administraciones responsables, a profesionales del sistema de protección, expertos académicos y a entidades colaboradoras, así como a instituciones responsables de la vigilancia del cumplimiento de los derechos del niño a nivel estatal y en los distintos territorios. En total se entrevistaron a 160 personas. Por otro lado, se realizó un trabajo de campo consistente en la visita a dos centros de protección en cada comunidad autónoma, con un grupo focal con los niños, niñas y adolescentes residentes en cada centro y un grupo focal a familias acogedoras del programa de acogimiento familiar de cada comunidad. Transcripciones de estas entrevistas y grupos focales ilustran el documento a lo largo de sus distintos apartados.

## La investigación se planteó con dos objetivos finales:

1. Contribuir al conocimiento sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes acogidos por el sistema de protección en España.
2. Orientar las mejores prácticas, tanto a nivel de políticas públicas como a nivel normativo, para visibilizar que es posible implementar procedimientos y generar actitudes como las que se recogen en las recomendaciones, ya que en el trabajo de campo se han encontrado ejemplos de cada una de las condiciones propuestas.

Para contribuir a sistematizar este segundo objetivo se plantea este documento. A lo largo del mismo se recogen referentes de buena práctica para el desarrollo de programas de acogimiento en general, para luego delimitar algunos estándares específicos para los programas de acogimiento familiar y residencial incluyendo modelos de buena práctica identificados en la investigación de equipos que ya están funcionando desde esos referentes. De este modo, y partiendo de las experiencias de buena práctica identificadas en la investigación y de la experiencia del equipo investigador se pretende brindar una herramienta que contribuya al seguimiento y a la mejora de los sistemas de acogimiento que se desarrollan en España.

# 02 **Cómo integrar el enfoque de derechos del niño en el sistema de protección**

**2.1.** Marco normativo internacional

**2.2.** Marco estatal y autonómico

**2.3.** Principios rectores para la adopción de las medidas de protección

La convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los Estados de adoptar medidas de protección a su respecto. Así entendida, la familia representa el núcleo central de protección de la infancia.

## 2.1. Marco normativo internacional

### 2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990), es el primer tratado internacional de alcance universal y con fuerza vinculante que regula los derechos humanos relativos a la infancia. Dicha Convención establece que la crianza de los niños es responsabilidad primordial de padres y madres a la vez que dispone que es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones. De este modo, los Estados están obligados no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. (Ver artículo 18.1 de la CDN).

Sin menoscabo de lo anterior, la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** también establece la obligación de los estados de proporcionar cuidados alternativos frente a la inexistencia de un ambiente familiar de estabilidad y bienestar cuando las medidas de apoyo a la familia han fracasado y no es posible recurrir a otros familiares y la separación del niño/a niña no ha podido evitarse. (Ver artículo 9.1 de la CDN).

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

Dicho esto, **deben considerarse todas las alternativas posibles antes de recurrir a la institucionalización**. Los Estados deben adoptar las medidas a su alcance para reducir al mínimo el contacto de los niños con este tipo de instituciones, **promoviendo las modalidades de acogimiento de tipo familiar**. (Ver artículo 20 de la CDN, en página siguiente).

### 2.1.2. Carta Europea de los Derechos del Niño (1992)

Por su parte, la Carta Europea de los Derechos del Niño establece que “[...] toda decisión familiar, administrativa o judicial, en lo que se refiere al niño, deberá tener por objeto prioritario la defensa y salvaguardia de sus intereses [...]” (art. 15) y que “[...] los niños abandonados, así como los niños privados definitivamente o temporalmente de su

### Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 18.1

*Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. [...]*

### Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 9.1

*Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres [...]*

### Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

medio familiar, deberán poder gozar en todo caso de una protección y una ayuda especiales [...]” (art. 16), haciendo especial hincapié, como se verá más adelante, en el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído.

### 2.1.3. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas (2010)

Si bien, como se ha visto, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la obligación del Estado de proporcionar protección a los niños y niñas privados de su medio familiar de origen, hasta la aprobación de las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas (2010)** no se contaba con ningún instrumento internacional que ofreciera una adecuada orientación sobre las medidas para prevenir la separación y, en su caso, para garantizar una atención de calidad en los cuidados alternativos. Los principios fundamentales de estas directrices tendrán su reflejo en la reforma de la legislación española de 2015 dando lugar a importantes disposiciones o bien desarrollando algunas ya existentes.

En este espíritu de evitar la separación o de que esta sea una medida de carácter excepcional y temporal con vistas siempre a la reintegración, con las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas aprobadas en 2010** los gobiernos adquieren el compromiso de orientar sus políticas hacia la desinstitucionalización. Siempre que ello sea posible y responda al interés superior del niño, niña o adolescente, debe existir la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades de continuidad de la convivencia con la familia de origen antes de tomar la decisión de separar al niño o niña de su familia.

Las Directrices establecen asimismo que la separación de su familia en general y el acogimiento residencial en particular deben constituir una medida excepcional y de carácter temporal. El cuidado alternativo deberá ser una medida de protección de derechos transitoria y la separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible. Se pretende así evitar que los niños, niñas y adolescentes permanezcan en acogimiento residencial por largos periodos de tiempo (a veces años), sin disfrutar del derecho a vivir en una familia. (Ver artículo 14 de las Directrices).

**Así, en su artículo 14, las Directrices determinan que: “la separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible [...]”**

Las administraciones públicas procurarán la colocación en formas de cuidado alternativo de tipo familiar al tiempo que promoverán un conjunto de prácticas dirigidas a asegurar la reintegración del niño a su medio familiar, atendiendo siempre a su interés superior. En consecuencia, en los casos excepcionales en los que se haya recurrido a la institucionalización, la reinserción social debe prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y, en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone. (Ver Modalidades de cuidados alternativos, en página siguiente).

**El artículo 5 de las Directrices acota la responsabilidad de los Estados respecto de los niños y niñas en situación de desamparo: “Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.”**

En cuanto a los límites del acogimiento residencial, las Directrices instituyen que el acogimiento residencial se deberá limitar a los casos en los que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño, niña y adolescente. Es decir, que el lugar en el que se desenvuelve el niño, niña o adolescente debe proporcionarle un entorno protector y beneficioso para su desarrollo.

**Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas, artículo 21: “El recurso al acogimiento residencial debería limitarse a los casos en que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño interesado y redundase en favor de su interés superior [...]”**

Las Directrices establecen que los niños y las niñas menores de tres años deben ser cuidados exclusivamente en ámbitos familiares, no siendo la institucionalización una opción para ellos en ningún caso, tal como recogerá en 2015 la reforma de la legislación española.

Naciones Unidas llega a recomendar en este texto la progresiva eliminación de los centros de acogimiento y un avance hacia la desinstitucionalización:

**Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas, artículo 23: “Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convendría elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación”**

## Modalidades de cuidados alternativos

Existen dos modalidades de cuidados alternativos para niños, niñas y adolescentes cuyas familias de origen, por distintas razones, no pueden hacerse responsables de su cuidado: las informales y las formales.

### Cuidados alternativos informales

*El cuidado del niño, niña o adolescente es asumido por parientes, o personas con previa vinculación, allegados o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, niña y adolescente, de cualquiera de sus padres o de otra persona del entorno familiar y comunitario.*

### Cuidados alternativos formales

*Todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, público o privado, resultante o no de medidas judiciales o administrativas*

## 2.2. Marco estatal y autonómico

### 2.2.1. Marco legislativo estatal. Un marco común para una competencia compartida: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

El artículo 39 de la Constitución Española proclama el deber de los poderes públicos de asumir la protección social, económica y jurídica de la familia y de la protección integral de la infancia, y esto de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor** (en adelante LOPJM) constituye el principal marco estatal regulador de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles una protección uniforme en todo el territorio del Estado.

Con el fin de mejorar los instrumentos de protección jurídica de la infancia y adolescencia y constituir una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia, **en 2015 se llevó a cabo una profunda reforma del sistema de protección de menores, veinte años después de la aprobación de la LO 1/1996 de Protección jurídica del Menor (LOPJM)**. La reforma da asimismo respuesta a las nuevas realidades que afectan a la infancia y la adolescencia en España, garantiza una protección uniforme en todo el territorio del Estado e incorpora diferentes instrumentos internacionales ratificados por España, incluyendo importantes disposiciones de las ya mencionadas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas (2010).

La reforma está integrada por dos normas, la **Ley 26/2015, de 28 de julio** y la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio**, que introduce los cambios necesarios en aquéllos ámbitos considerados como materia orgánica al incidir en los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en los artículos. 14, 15, 16, 17 y 24 de la Constitución<sup>1</sup>.

Es esencial para explicar el sistema de protección distinguir situación de riesgo con la de desamparo, que podría conducir a la adopción de una medida de protección según cada caso singular, ya sea administrativa y/o judicial, con el fin de garantizar los derechos del niño o niña y atendiendo siempre a su superior interés.

En la situación de riesgo existe un perjuicio para el menor pero el mismo no alcanza la gravedad suficiente como para declarar la situación de desamparo y llegar a separar al niño o niña del entorno familiar. En una situación de riesgo, la familia debe involucrarse en un proceso de intervención administrativa con un proyecto de intervención social y educativo familiar (artículo 17 de la LOPJM).

Con la modificación del artículo 17 de la L.O. 1/1996 operada por la ley 26/2015 de 28 de julio, se regula la figura y procedimiento de la situación de riesgo a nivel estatal,

<sup>1</sup> Las modificaciones más importantes afectan a la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, el Código Civil, la Ley de Adopción Internacional, y la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pero un total de 21 normas quedan afectadas por la reforma.

que queda definida como aquella en la que, *“a causa de circunstancias o conflictos familiares, sociales o educativos, el niño o niña se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad y persistencia que fundamentarían su declaración de desamparo y la asunción de tutela, precise de la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptaciones que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”* (artículo 17 L.O. 1/1996).

En cuanto a la situación de desamparo, se mantiene el mismo concepto definido en el artículo 172.1 del Código Civil: *“Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. La asunción de la tutela atribuida a la Entidad Pública lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria. No obstante, serán válidos los actos de contenido patrimonial que realicen los progenitores o tutores en representación del menor y que sean en interés de este”*.

En definitiva, se concibe como una situación de hecho de tal entidad que se hace perentoria la separación del núcleo familiar y la adopción de la medida adecuada de protección que garantice los derechos y el desarrollo del niño o niña. Tras la reforma, la LOPJM recoge en su artículo 18 una serie no restrictiva de indicadores de situación de desamparo.

### Cuando se hace necesario el cuidado alternativo del niño o niña: acogimiento residencial y familiar

Los poderes públicos velarán por la protección de los niños y niñas mediante actuaciones de prevención, de detección y reparación de las situaciones de riesgo. Ante las situaciones de desprotección, la intervención administrativa puede ir desde la mera intervención en el seno del entorno familiar mediante asesoramiento, prestación económica y apoyo familiar de todo tipo, hasta, en los casos de desamparo<sup>2</sup>, suspender la patria potestad y obtener la tutela administrativa que se puede materializar en distintas medidas de protección. Así, establecerán los servicios y recursos necesarios, adecuados para la actuación en situaciones de desprotección social del niño o niña, para el ejercicio de su guarda y, en los casos de declaración de desamparo, con arreglo al artículo 12 de la LOPJM, para la asunción de la tutela por ministerio de la ley, la llamada tutela *ex lege*.

Una vez se ha declarado la situación de desamparo, la medida de protección adoptada debe obedecer a los principios de inmediatez y estabilidad. Toda decisión ha de tomarse siempre en interés superior del niño y dando prioridad al entorno familiar, por lo que deberán primar:

1. las **medidas familiares** frente a las residenciales,
2. las **estables** frente a las temporales,
3. las **consensuadas** frente a las impuestas.

**2.** El Código Civil especifica la responsabilidad del Estado, estableciendo en su artículo 172 las tres situaciones en las que, a través de la entidad pública competente, debe adoptar las medidas de protección necesarias para la guarda de un menor:

**a.** Cuando constate que se encuentra en situación de desamparo –que se produce cuando queda privado de la necesaria asistencia moral o material a causa de que los padres o tutores incumplen, les es imposible ejercer o ejercen de forma inadecuada los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores. En esta situación, la entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, tiene, por ministerio de la Ley, la tutela del mismo;

**b.** Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no puedan cuidar al menor, y soliciten de la entidad pública competente que esta asuma su guarda durante el tiempo necesario;

**c.** Cuando así lo acuerde un juez en los casos en que legalmente proceda.

En toda intervención se procurará contar con la colaboración del niño o de la niña, y su familia, y no interferir en su vida escolar, social o laboral (Artículo 15 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

Así, la guarda del menor es asumida por la entidad pública competente sea a solicitud de los padres o tutores o como función de la tutela por ministerio de la ley y puede ser realizada mediante **acogimiento familiar o acogimiento residencial**, “*buscará siempre el interés del menor y se procurará, cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia*”. El **familiar en familia ajena o extensa** (artículos 20 y 20 bis de la LOPJM 1/1996) o el **acogimiento residencial** (artículos 18, 19 y 19 bis de la LOPJM 1/1996) es la medida administrativa que las instituciones públicas asumen como respuesta a la situación de desamparo de un niño, niña o adolescente. Su objetivo es proporcionarle un entorno protector y de seguridad donde se garanticen el pleno cumplimiento de sus derechos y la oportunidad de un desarrollo pleno.

El **acogimiento familiar** comprende el acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente y puede darse en familia extensa, en familia ajena, en familia ajena especializada, y en familia ajena especializada profesionalizada, en el que el acogedor goza de una relación laboral con la Entidad Pública (artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor).

Con la aprobación de las leyes 8/2015, de 22 de julio, y 26/2015, de 28 de julio, el acogimiento familiar queda establecido como la medida de protección prioritaria y desaparece el acogimiento preadoptivo, que constituye una fase del procedimiento de adopción. La constitución del acogimiento familiar se hace mediante resolución administrativa de la Entidad Pública y no ya por resolución judicial, tras la correspondiente valoración de idoneidad de la familia acogedora (art. 20.2 de la LOPJM).

La actual Ley regula un conjunto de derechos y deberes que conforma una suerte de “estatuto de los acogedores familiares”. Los deberes atañen a su relación tanto con el niño o niña, como a la plena cooperación con la entidad pública y el respeto por las relaciones del niño o niña con la familia de origen, entre otros aspectos. Los derechos incumben al ejercicio de la guarda, el derecho a ser informada y asistida por la entidad pública, al apoyo económico y a ejercer los mismos derechos que el resto de unidades familiares, entre otras cuestiones.

Los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar tienen derecho a participar plenamente de la vida familiar de sus acogedores; a mantener relación con la familia acogedora cuando cese el vínculo –con ciertos límites– y a solicitar y recibir información o solicitar el cese del acogimiento familiar.

El acogimiento residencial, de carácter subsidiario, puede tener a su vez distintas modalidades en función de las características del núcleo de convivencia, prefiriéndose los núcleos reducidos de menores (artículo 21.2. LOPJM 1/1996) y ha de trabajarse con la familia con un plan de trabajo. Dentro de las modalidades de acogimiento residencial, se hallan fundamentalmente: los núcleos de conviven-

cia, los centros de acogimiento, y los centros específicos de menores con problemas de conducta (artículo 25 LOPJM 1/1996).

En su artículo 21, la LOPJM añade, que la acogida residencial de un menor debe tener en cuenta que es necesario que éste tenga una **experiencia de vida familiar**, principalmente en la primera infancia, y deberá procurarse que el niño o niña permanezca internado **durante el menor tiempo posible**, salvo que convenga a su interés superior. Asimismo, con la reforma de 2015, el legislador prohíbe el acogimiento residencial para menores de 3 años, salvo supuestos excepcionales, estableciendo asimismo que se intentará evitar para los menores de 6 años y mayores de 3 años.

**La estancia en acogimiento residencial deberá ser transitoria, tendiendo a que en el corto plazo los niños, niñas y adolescentes allí alojados sean acogidos por familias.** El traslado a una familia de acogimiento o adoptiva, o la reintegración familiar, serán trabajadas desde la residencia en conjunto con el niño, niña o adolescente, quien lo reciba y el equipo técnico, los operadores más adecuados y aquellos otros actores involucrados.

#### La reintegración familiar como fin último de las medidas de protección

En lo que respecta al seguimiento de estas medidas, habrá que informar a Fiscalía de Menores sobre todos los niños y niñas tutelados. La ley prevé un plazo de revisión trimestral para las medidas aplicadas a menores de tres años y semestral para los mayores de esa edad, salvo que se trate de acogimientos permanentes en los que la revisión será semestral durante el primer año y anual a partir del segundo (artículo 12. 5 LO 1/1996).

Más allá de este imperativo legal, el objetivo debe ser trabajar en aras de la reintegración familiar, siempre y cuando ello obedezca al interés superior del niño o niña. Por ello, debe elaborarse un plan de intervención individualizado con objetivos realistas y acordes a la realidad del niño, niña o adolescente y a la medida de protección aplicada. Asimismo debe involucrar a los profesionales, la familia biológica y la familia acogedora si la medida es de acogimiento familiar. Siendo como son el objeto de las medidas de protección y a fin de ser coherentes y observantes con el derecho del niño o niña a una participación real y efectiva, es necesario implicar al niño o niña en todo el proceso atendiendo a su grado de madurez y de comprensión.

**Es deber de la administración, profesionales y cuidadores garantizar la continuidad y el fortalecimiento de los vínculos familiares del niño, niña y adolescente a lo largo de todo el proceso de cuidado alternativo.**

El plan de reintegración familiar es la herramienta de planificación que se debe diseñar para marcar los pasos necesarios y cumplir con el objetivo final del regreso de los menores a su medio familiar natural. La actual ley recoge la obligatoriedad de que todo niño o niña con medida de guarda o desamparo tenga un plan individualizado de protección donde se establecerán los objetivos, la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido, en su caso, el programa de reintegración familiar.

El programa de reintegración familiar debe iniciarse siempre que haya posibilidad de retorno e incluirá informe técnico que valore varios aspectos, entre ellos: la evolución positiva de la familia de origen, que se hayan mantenido los vínculos y que el retorno no suponga riesgos relevantes para el niño o niña.

Del mismo modo, en el texto normativo se exponen los criterios para valorar el retorno del menor desamparado desde la familia de acogida, siendo el articulado más cauteloso y proponiendo el necesario estudio de dos variables importantes como son: el tiempo transcurrido desde que se adoptó la medida, y la integración en la familia de acogida y su entorno y el desarrollo de vínculos afectivos con la misma.

La ley puntualiza este extremo porque se puede dar la circunstancia de que la familia biológica haya conseguido una mejora sustancial de sus condiciones, posibilitando el regreso del niño o la niña a su entorno familiar, pero que la situación de estabilidad del niño o la niña con la familia de acogida sea valorada como prioritaria para su bienestar. La edad de los niños y niñas y su opinión serán determinantes para tomar una u otra decisión.

### 2.2.2. Marco legislativo autonómico

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor ha sido el referente de la legislación que las Comunidades Autónomas han ido aprobando posteriormente, de acuerdo con sus competencias en esta materia.

De modo recíproco, la nueva legislación incorpora algunas novedades que ya fueron introducidas por algunas normas autonómicas en los últimos años.

En virtud del apartado 1.20º del artículo 148 de la Constitución, las Comunidades podrán asumir a través de sus Estatutos de Autonomía potestades legislativas relativas a "asistencia social". En el ámbito legislativo de las Comunidades Autónomas, los respectivos Estatutos asumen competencias en materia de asistencia y bienestar social, lo que ha dado lugar a la elaboración de un ordenamiento autonómico para proteger los derechos de los niños y niñas con distinto nivel de desarrollo en cada territorio.

La reforma introduce modificaciones de calado en la estructura del sistema de protección, a cuya adaptación están obligadas las comunidades autónomas tal y como recoge la Disposición Final Sexta. 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio (BOE núm. 175, de 23 julio 2015). En consecuencia, en tanto no adapten la normativa autonómica a la reforma, las disposiciones autonómicas que pudieren resultar contrarias o incompatibles a lo dispuesto en la legislación estatal resultan derogadas.

El desarrollo normativo en materia de acogimiento residencial y familiar que emana del tronco común del Código Civil y de la LOPJM principalmente es muy dispar entre las distintas comunidades y, de momento, son contados los territorios que han procedido a adaptar y a desarrollar (allá donde la reforma requeriría

de nuevas disposiciones) las novedades aportadas por la modificación del sistema de protección.

La disposición adicional tercera de la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia habilita al Gobierno a promover, con las Comunidades Autónomas, el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad en la aplicación de la ley.

## 2.3. Principios rectores para la adopción de las medidas de protección

### 2.3.1. El derecho a que el Interés superior del niño o la niña sea la consideración primordial

En la Convención sobre los Derechos del Niño de (1989) el interés superior del niño (ISN) queda establecido como principio rector del instrumento. (Ver artículo 3º párrafo 1). A lo largo de la Convención el término “interés superior del niño” se menciona en cinco disposiciones adicionales; sin embargo, en ninguna de ellas se presenta una definición acerca de su naturaleza jurídica o respecto a su proceso de aplicación. Con el fin de resolver las dificultades aparejadas a la ausencia de una definición legal del interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño emitió en el año 2013 la Observación General Número 14, de 29 de mayo de 2013, sobre “El Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial”.

La Observación parte de la base de que la vía para percibir al niño como sujeto de derechos es a través de una debida atención a su interés superior. Se define la naturaleza jurídica del interés superior del niño y los requisitos para su debida consideración en las decisiones de autoridad. El Comité indica que *“el propósito general de la Observación es promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos”*. (Ver art. 2 de la Ley Orgánica 8/2015, en página siguiente).

La reforma de 2015 del sistema de protección a la infancia y la adolescencia concreta el concepto jurídico indeterminado “interés superior del menor” incorporando tanto la jurisprudencia del **Tribunal Supremo** como los criterios de la **Observación general n.º 14**. El concepto queda definido en su triple dimensión:

1. Como **derecho sustantivo**: el ISN es una consideración primordial, de aplicación directa y puede ser exigible ante los tribunales.
2. Como **principio general de carácter interpretativo**: si cabe más de una interpretación de una disposición jurídica prevalece la que garantice de manera más efectiva el ISN.

### Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Artículo 3º, párrafo 1º

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

### Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### Artículo 2. Interés superior del menor

1. *Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.*

#### Observación General 14 (2013)

*[...] La evaluación del interés superior del niño debe abarcar el respeto del derecho del niño a expresar libremente su opinión y a que ésta se tenga debidamente en cuenta en todos los asuntos que le afectan. Así se establece con claridad en la Observación General N° 12 del Comité, que también pone de relieve los vínculos indisolubles entre el artículo 3, párrafo 1, y el artículo 12 (de la CDN). Ambos artículos tienen funciones complementarias: el primero tiene como objetivo hacer realidad el interés superior del niño, y el segundo establece la metodología para escuchar las opiniones del niño o los niños y su inclusión en todos los asuntos que les afectan, incluida la evaluación de su interés superior. [...]*

3. Como **norma de procedimiento**: requiere de garantías procesales y de criterios de aplicación claros.

En el marco del acogimiento residencial y familiar como medida de protección, el interés superior del niño debe regir todas las decisiones y actuaciones desde el momento que la administración pública competente interviene para adoptar medidas preventivas, declarar la situación de riesgo o desamparo, el establecimiento de medidas de protección y su posterior ejecución, en la elaboración y aplicación del Plan individualizado de protección y el posible cese o remoción de la tutela administrativa.

**Las distintas disposiciones de la actual legislación sobre las distintas modalidades de acogimiento reiteran en su formulación de manera expresa que serán de aplicación siempre atendiendo al interés superior del niño o niña.**

Pero difícilmente se podrá atender al ISN si no se escucha antes al niño o niña: la Observación General 14 dedica un párrafo específico a relacionar el principio general del ISN con el de participación, explicando que son complementarios. (Ver Observación General 14, a la izquierda)

En este sentido abunda el artículo segundo de la LOPJM dedicado al ISN, que reza que uno de los criterios generales para la correcta aplicación del ISN es la consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del niño, niña o adolescente y que reconoce su derecho a participar progresivamente en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.

La actual ley también menciona de manera específica la protección como otro de los criterios necesarios a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del ISN, haciendo hincapié en la prioridad de preservar al niño en su entorno familiar y, si ello no fuera a posible, a priorizar el acogimiento familiar por encima del residencial.

## Criterios de actuación mínimos ante una medida de acogimiento

En aplicación de la Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño o la niña a que su interés superior sea una consideración primordial, **atender al interés superior de un niño o niña con una medida de acogimiento** implica los criterios de actuación mínimos siguientes:

- Todas las actuaciones atienden a su contexto y singularidad.
- Se le escuchará en todo el proceso.
- Se le informará de manera clara y sencilla, de acuerdo con sus capacidades evolutivas y sus circunstancias.
- Se informará a su familia en todo en todo momento de todas las actuaciones en el marco de una atención individualizada.
- Se fomentará que el niño o niña mantenga el vínculo con el entorno familiar de origen.
- Se han agotado todas las vías para evitar la separación.
- Debe respetarse la historia del niño o niña y debe atenderse sus anhelos y expectativas de futuro.
- Son protegidos de cualquier forma de violencia, incluida la violencia institucional.
- Su plan individualizado y la pertinencia de la medida protectora será revisada y evaluada con periodicidad.

## Artículo 2.2.c LOPJM

*“La conveniencia de que su vida y desarrollo tengan lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia”*

### 2.3.2. El derecho a ser oído y escuchado

Hemos visto en el apartado anterior que no se puede valorar el interés superior de un niño o niña sin haberlo escuchado antes ya que es una garantía de que su visión, sentimientos y necesidades sean confrontados a intereses o limitaciones ajenas a él o ella.

El derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado es uno de los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 12 de la Convención *“garantiza a todo niño que esté en condiciones de formar un juicio propio a expresar su opinión libremente”*, mientras que el párrafo segundo otorga al niño *“el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte”*.

### Arts. 9 y 10 L.O. de Protección Jurídica del menor

Se establece el derecho del menor a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado.

- Se sustituye el término juicio por el de madurez, considerando, en todo caso, que los menores tienen suficiente madurez a los doce años cumplidos.
- Se establece que en los procedimientos judiciales o administrativos, las comparencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente.
- Se detallan las especiales necesidades que el menor tiene para poder ejercer adecuadamente este derecho y los correspondientes medios para satisfacerlas.
- Se incorpora la posibilidad de que los menores planteen sus quejas ante la figura del Defensor del Pueblo o instituciones autonómicas homólogas.
- Se refuerza la tutela judicial efectiva de los menores introduciendo la posibilidad de solicitar asistencia legal y nombramiento de un defensor judicial.
- El niño o niña podrá presentar denuncias individuales al Comité de Derechos del Niño, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa que la desarrolle.

En la Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009) referente al derecho del niño a ser escuchado, el Comité concluye que **“los Estados partes deberían escuchar atentamente las opiniones de los niños siempre que su perspectiva pueda aumentar la calidad de las soluciones”**. Asimismo, especifica el órgano que vela por el cumplimiento de la Convención que este derecho no se respeta con la mera escucha del niño o la niña, sino que incluye la obligación de tener **“debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez”**.

Además, esta Observación General dedica un apartado al derecho a ser escuchado en las modalidades alternativas de acogimiento:

**“53.** Cuando se adopte la decisión de apartar a un niño de su familia porque el niño es víctima de abusos o negligencia en su hogar, debe tenerse en cuenta la opinión del niño para determinar el interés superior del niño. La intervención puede iniciarse a raíz de una queja de un niño, otro familiar o un miembro de la comunidad en que se denuncie el abuso o la negligencia en la familia.”

**“97.** Deben introducirse mecanismos para garantizar que los niños que se encuentren en todas las modalidades alternativas de acogimiento, en particular en instituciones, puedan expresar sus opiniones y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en los asuntos relativos a su acogimiento, a las normas relativas al cuidado que reciban en familias u hogares de guarda y a su vida diaria.”

Esta obligación requiere la capacitación de las autoridades que escuchan a los niños, niñas y adolescentes así como la creación de espacios adecuados, adaptados a las necesidades propias de los niños, niñas y adolescentes: **“Para garantizar el derecho del menor a ser escuchado, la atención debida a su opinión, así como su superior interés, todas las personas con responsabilidades en estos procesos han de disponer de una formación específica en habilidades para el trato con los menores”** (Defensor del Pueblo, 2013).

En la línea marcada por la Convención y por la Observación General del Comité, la reforma de 2015 operada a través de la L.O. 8/2015 especifica el derecho del niño o niña a ser oído y, por tratar materia orgánica, le otorga rango de **derecho fundamental**. No oír a un niño o niña en un procedimiento que le afecte constituye una vulneración de derechos, entre ellos el propio derecho recogido en la reforma y el derecho a la audiencia y la defensa de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española. La no comparencia o audiencia del niño o niña en la vía administrativa o judicial debe estar debidamente motivada en aras del interés superior del niño o niña, motivación que deberá ser comunicada al Ministerio Fiscal. (Ver Arts. 9 y 10 L.O. de Protección Jurídica del menor).

Es pues preceptivo que en todo proceso que implique una valoración de una posible medida de protección, su efectiva declaración, su correspondiente ejecución y su posterior revocación o cese, el **niño o niña sea debidamente**

**informado, consultado y notificado** de acuerdo con sus capacidades evolutivas acerca de toda decisión que vaya a afectar su guarda o tutela así como al entorno y las condiciones en las que va a transcurrir su existencia: *“En los procedimientos judiciales o administrativos, las comparecencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente, y se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos, cuidando **preservar su intimidad y utilizando un lenguaje que sea comprensible para él, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias** informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento”* (artículo 9 L.O. /1996).

## Crterios de actuación mínimos para garantizar la participación del niño o niña con una medida de acogimiento desde un enfoque de derechos

En aplicación de la Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado, **garantizar la participación del niño o niña con una medida de acogimiento desde un enfoque de derechos** implica que se cumplan los criterios de actuación mínimos siguientes:

- Escuchar al niño o la niña: se deberán propiciar espacios, mecanismos y actividades para que el niño, niña y adolescente pueda expresar su parecer sobre la situación en la que se encuentra: separación, ingreso, traspaso a una familia acogedora, reintegración familiar, etc.
- Crear un marco de participación que tenga en cuenta su edad, contexto cultural, circunstancias y sus especificidades.
- Que su participación es voluntaria.
- Que su participación atañe a aspectos relevantes de su ingreso, estancia o abandono del sistema.
- Fomentar el vínculo con su entorno familiar de origen y con su comunidad.
- Que son informados sobre la situación que atraviesan y las consecuencias de cada intervención y decisión con “ información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a su edad”.
- Garantizar la confidencialidad de todo lo que opine, salvo que manifieste de manera expresa su deseo de divulgarlo en el modo y las circunstancias que él o ella decida.
- Que las personas que lo informan y escuchan están debida y suficientemente formadas.
- Que se informa al niño o niña de cómo se ha interpretado su opinión y de cómo se va a plasmar en las actuaciones de su itinerario.
- Que se adoptan todas las precauciones y medidas necesarias para evitar el riesgo de que los niños sufran violencia o repercusiones negativas a raíz de su participación.

### 2.3.3. El derecho a vivir en un entorno familiar

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consagra **el derecho de niños y niñas a vivir con su familia y a ser cuidados por esta**, así como el deber del Estado de garantizar los apoyos necesarios para que las familias puedan cumplir cabalmente su rol (artículos 9, 18, 20, 21 y 27).

Tal como se ha visto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de Naciones Unidas tienen la finalidad de impulsar y respaldar a los Estados y las comunidades en la adopción de **estrategias en aras de la permanencia de los niños en sus familias o, en su defecto, en la búsqueda de alternativas basadas en el acogimiento familiar**.

Pero el derecho a vivir en un entorno familiar va más allá de hacer prevalecer las **medidas familiares por encima de las residenciales y proveer un entorno familiar**. Así, toda decisión debe tender a mantener al niño o la niña lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, con el fin de facilitarle el contacto con su familia y la posible **reintegración** en ella, así como de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.

#### En el tema que ocupa la presente investigación, con arreglo a ley estatal vigente estas Directrices tienen el reflejo normativo siguiente:

- La guarda de los niños y niñas declarados en desamparo, o bajo guarda de la Entidad Pública, se realizará preferentemente mediante el acogimiento familiar, que implica la plena participación del menor en la vida de la familia (artículo 21.3 de la LOPJM).
- No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años, salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar, o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor (artículo 21.3 de la LOPJM).
- El acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública, que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento, siendo un elemento de peso la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan individual de atención y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar, propiciando la relación del menor con su familia de procedencia (artículo 20.2 de la LOPJM).
- Los acogedores familiares tienen el deber de respetar y facilitar las relaciones con la familia de origen del menor, en la medida de las posibilidades de los acogedores familiares, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquélla, y la reintegración familiar, en su caso, y colaborar en el tránsito de la medida de protección del menor a la reintegración a su entorno de origen, la adopción, u otra modalidad del acogimiento, o al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable (artículo 20.2.e y k de la LOPJM).
- El acogimiento residencial se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad (...) la reintegración familiar cuando sea posible (artículo 25.2 de la LOPJM).
- El plan individualizado de integración establecerá el programa de reintegración familiar, en caso de que proceda (artículo 19 bis 1 de la LOPJM).

### 2.3.4. El derecho a no sufrir violencia

La protección frente a toda forma de violencia, incluida la violencia institucional, constituye uno de los pilares básicos de los derechos del niño o niña y es indisoluble de los principios rectores de la Convención.

Se entiende la **protección** de todo niño, niña y adolescente como un espacio de buen trato afectivo que esté libre de cualquier forma de violencia, abuso o explotación y en el que los adultos siempre se rijan por el interés superior del niño y el respeto a sus derechos humanos.

**La Observación General N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia** considera a *“los niños que no viven con sus padres biológicos sino en diversas modalidades de cuidados alternativos”* como **un colectivo infantil en situación de vulnerabilidad potencial que puede verse expuesto a sufrir violencia**.

En el artículo 11 de la L.O. 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se introduce como **principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia**. En consecuencia, los poderes públicos desarrollarán actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia, estableciendo los procedimientos que aseguren la coordinación entre las Administraciones Públicas competentes.

La mejor forma de defender el interés superior del niño es prevenir todas las formas de violencia y promover la crianza positiva de los niños [...].

**Observación General N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/GC/13 V.69)**

# 03 Prevención, reintegración y emancipación: claves para una adecuada protección de la infancia



El sistema de protección ha de generar itinerarios individualizados de intervención para cada niño, niña y adolescente. Estos itinerarios han de comenzar con los programas de prevención primaria destinados a toda la población y desarrollados desde un enfoque de los derechos del niño y de protección más amplio, entendida como la promoción de entornos seguros de desarrollo.

Desde esa prevención primaria, se desarrollarán las actuaciones de prevención secundaria, los programas de detección e intervención con familias en situación de riesgo. Ambos niveles son la pieza nuclear de la protección, además de las intervenciones que se han probado más eficaces y de menor coste económico y humano. Cuando la intervención preventiva no logra sus objetivos, es cuando llega el acogimiento como oportunidad de vida, tanto el acogimiento familiar como el residencial. Y el final del itinerario de protección será, bien los programas de apoyo a la reintegración familiar del niño, niña o adolescente o bien los programas de emancipación y apoyo a la vida independiente, cuando la reintegración no resulta posible.

Por ello, y aunque no es objeto de esta Guía recoger propuestas y buenas prácticas sobre la prevención e intervención en las situaciones de riesgo, ni sobre los programas de emancipación, resulta imprescindible abordar brevemente estas figuras, toda vez que en el transcurso de la investigación y la elaboración de esta Guía se han conocido iniciativas y modelos de trabajo que merecen recogerse aquí.

Cuando se analicen más adelante las condiciones necesarias para desarrollar una medida de acogimiento (familiar o residencial) de calidad, esas mismas condiciones (inversión humana y económica, itinerarios de protección individualizados, entre otros), serán de aplicación para todo el sistema de protección, también para el trabajo en prevención y en la futura reintegración.

Las propias **Directrices de Naciones Unidas sobre Modalidades alternativas de cuidado (2010)** establecen como uno de sus objetivos *“Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella”*.

“El paradigma de la desprotección se ha mejorado y ampliado mucho. El nivel de exigencia a las familias sobre la educación de los niños, niñas y adolescentes es muy alto, pero a las familias no se les ha enseñado esto ni se les han proporcionado los recursos adecuados, teniendo en cuenta además que tienen referentes y modelos familiares internalizados desde su experiencia de infancia en el pasado”.

RESPONSABLE TÉCNICA DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN RIESGO MODERADO Y GRAVE

## En el trabajo de prevención, llevar a la práctica estas Directrices aplicando los principios rectores de la CDN implica que:

- Las políticas deben estar orientadas a fortalecer los vínculos familiares y la crianza positiva.
- Las políticas deben orientarse a fomentar la vinculación e integración del entorno familiar en la comunidad.
- Deben existir mecanismos comunitarios de detección y notificación de situaciones de violencia y exclusión al alcance de personas adultas y de niños, niñas y adolescentes.
- Deben existir recursos comunitarios de respiro con profesionales especializados y suficientes para apoyar a las familias en riesgo a fin de mantener la convivencia del niño niña en el entorno familiar de origen.

## En el trabajo de reintegración, llevar a la práctica las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de Naciones Unidas aplicando los principios rectores de la CDN implica que:

- La reintegración debe hacerse conforme a unos objetivos que sean consensuados entre todas las partes, supervisados y evaluados.
- Se facilitará el contacto con la familia que ha acogido al niño o niña si así lo desea tras la reintegración en la familia de origen.
- Existen recursos humanos y económicos adecuados con el fin de apoyar la labor de cuidado de la familia de origen tras la reintegración.

“En los casos de riesgo moderado, el 90% de los casos que tenemos son con niños y niñas mayores de seis años y el 40% mayores de 13 años. Estamos llegando tarde y vulnerando el derecho del niño a su pleno desarrollo”.

RESPONSABLE DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN RIESGO MODERADO Y GRAVE

Se han identificado varios **modelos de buena práctica** que se recogen aquí:

- **Programas de intervención de alta intensidad educativa: ADA Vitoria-Gasteiz (gestionado por la asociación IRSE) y PEA Vizcaya (gestionado por la Asociación Berriztu).** Programas de intervención educativa intensiva e individualizada para casos de riesgo medio o grave. Los educadores desarrollan itinerarios individualizados para cada caso, y tienen una alta presencia en la vida del adolescente junto con la familia y el instituto. Para más información: [www.irsearaba.org](http://www.irsearaba.org) y [www.berriztu.net/es](http://www.berriztu.net/es)
- **Programa “ORAIN” del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.** Red de familias dispuestas a atender a los niños, niñas y adolescentes en casos de crisis sin que exista situación de desprotección (por ejemplo una hospitalización de la madre de una familia monoparental). Es una medida de guarda de hecho sin hacer una declaración de riesgo. Familias de la ciudad acogen puntualmente a los niños, el ayuntamiento les abona los gastos de los niños durante esos días y tienen un seguro que cubra cualquier necesidad eventual. Para más información: <http://www.vitoria-gasteiz.org>
- **Programa “Pausoka” (paso a paso) del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.** Intervención socioeducativa en una familia en situación de riesgo al tiempo que se efectúa la valoración de la desprotección (esta valoración es de 6 meses en País Vasco). Es difícil encontrar las evidencias de la negligencia y el maltrato emocional salvo en el daño del niño a largo plazo. Por ello, en casos de riesgo moderado pero con sospecha de que pudiera ser grave e incluso necesitar una declaración de desamparo, se establece una intervención familiar intensiva en el hogar con equipos de psicólogo y educador social, que puede conseguir la evidencia del maltrato. Para más información: <http://www.vitoria-gasteiz.org>
- **Programa de parentalización responsable del Equipo de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, Servicios Sociales del Principado de Asturias (elaborado por la Universidad de Oviedo e implementado por los Servicios Sociales Municipales).** A través de intervenciones de carácter técnico los equipos persiguen eliminar o disminuir los factores generadores de desprotección y dificultad social y promover los factores de protección del menor y su familia. Los equipos intervienen con el objetivo de mantener al menor en su medio familiar y social cuando la situación ha sido calificada de riesgo, o de facilitar su retorno al mismo cuando su protección ha

hecho necesaria una separación temporal de ese medio. Para más información: <https://asturiasplandrogas.files.wordpress.com/2017/03/parentalidadevidenciasasturias.pdf>

- **Programa de prevención de violencia de género “Gritando al mundo” de la Fundación Juan Soñador, para centros de acogimiento residencial.** Manual con seis unidades didácticas (1/ Autoestima y autonomía; 2/ Afectividad, relaciones y sexualidad; 3/ Corresponsabilidad; 4/ Violencia de género; 5/ Nuevas masculinidades; y 6/ Uso positivo y responsable de las TIC) que utiliza distintos medios que pueden resultar atractivos para adolescentes (música, películas, teatro...). Los equipos educativos pueden utilizarlo directamente y tiene flexibilidad para ser adaptado a las diferentes situaciones (mencionado en varios recursos de Castilla y León para adolescentes). Para más información: <http://fundacionjuans.org/horizonte-valladolid/gritando-al-mundo/>

- **“Family Group Conference” (conferencia de grupo familiar), pilotada por los Equipos De Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) del Alt Empordà y de Osona.** Herramienta de intervención que incluye a la familia en la planificación y la toma de decisiones para garantizar el bienestar y la protección de sus hijos. Participan el niño o niña, los padres, la familia extensa, un referente de Servicios Sociales o el EAIA, el facilitador de la conferencia y personas significativas para el niño o niña. Todos dan su visión, se toman decisiones que sólo son aceptadas si van a favorecer el interés superior del niño, y todos los implicados adquieren compromisos.

- **Programa “Caminar en Familia” del Equipo de Atención a la Infancia y la Adolescencia del Vallès Occidental.** Su objetivo es ayudar a las familias con hijos e hijas de entre 8 y 16 años que se encuentran acogidos en familia o centro residencial, y con pronóstico de reunificación con sus padres y madres. El programa busca promover la aceptación y la implicación de la medida de protección a la infancia para facilitar el retorno de los hijos e hijas lo antes posible con los progenitores y sostener la reunificación una vez estén en casa. Un total de 15 familias de la comarca ya se han podido acoger durante el primer trimestre de 2017 con unos resultados muy satisfactorios: <http://www.ccvoc.cat/actualitat/noticies/2017/05/16/s- inicia-el-programa-caminar-en-familia-per-facilitar-el-retorn-dels-infants-tutelats-amb- les-seves-families>

- **Programa “Casas de Infancia” de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Cataluña.** El proyecto se enmarca dentro del Programa de Apoyo a las Familias con niños y adolescentes en situación o en riesgo de desamparo. Es un proyecto experimental que pretende brindar a las familias el apoyo necesario para evitar la separación de los niños y las niñas o permitir la reintegración familiar. Ofrece un servicio especializado en intervención familiar, en viviendas configuradas como familiares con espacio suficiente que permita una intervención personalizada. Se realiza intervención con la familia biológica de los niños y niñas, ofreciendo atención residencial personalizada, atención con estancias intermitentes en situaciones de riesgo y el apoyo especializado en el ámbito de la transversalidad de los profesionales. Cada Casa de Infancia tiene ocho plazas residenciales, dos de estancias intermitentes y dos de seguimiento. <http://www.fasi.cat/cases-infants/pdf/cases- infants.pdf>

- **Programa de intervención con familias en riesgo gestionado por la Asociación GREC (Grupo de Educadores de Calle y Trabajo con Menores) en Mallorca.** Programa de fortalecimiento de habilidades parentales a través de educadores familia-

res en familias de riesgo para la preservación familiar o para su reintegración. Cuenta con espacios de formación y supervisión para los profesionales. Para saber más: [www.grecmallorca.org/es/programas/educadores-familiares](http://www.grecmallorca.org/es/programas/educadores-familiares)

- **Servicios Insulares de Atención Específica y Especializada a la Infancia, Adolescencia y Familia del Cabildo de Tenerife, gestionado por la Asociación Solidaria Mundo Nuevo.** Equipos especializados conformados por un trabajador social y un psicólogo que intervienen con las familias biológicas de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial, en coordinación con su centro de acogida. Su finalidad es favorecer la reintegración familiar según marque el plan de caso establecido por la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.

**Respecto al cierre del itinerario de protección, es necesario incluir aquí la mención a los modelos de buena práctica identificados en la investigación de programas de emancipación y apoyo a la vida independiente:**

- **Pisos de autonomía para jóvenes de 18 a 25 años procedentes del sistema de protección en la Comunidad de Madrid.** Existen varios modelos distintos (Asociación Paideia, Fundación Tomillo, Fundación ANAR...), pero todos se basan en contratos entre el joven (hombres en la práctica totalidad, muy pocos recursos para mujeres) y la entidad, por los que el joven se compromete a ciertas normas de conducta (personal, de autocuidado, laboral y de ahorro económico para su futuro).

- **Programa "Subilan" del Instituto de Reintegración Social de Euskadi (IRSE) en Álava.** Es un recurso de emancipación para chicos que han pasado por acogimiento residencial donde dan mucho valor a redes apoyo de los propios jóvenes ex tutelados con experiencias de éxito para trabajar con los perfiles de emancipación. Existe un educador disponible pero no está físicamente en el recurso, y son los jóvenes ex tutelados los que guían a los adolescentes en procesos de emancipación.

- **Cierre del expediente de protección y tramitación de las ayudas económicas para los jóvenes en Vizcaya.** La pauta es que se retrasa este cierre unos meses antes de traspasarlo a inclusión para aquellos jóvenes que deciden regresar con sus familias de origen. En muchos casos, por la idealización que tienen de éstas, los jóvenes generan unas expectativas que no se cumplen y regresan pidiendo ayuda al sistema de protección. En ese caso, si el expediente se ha cerrado ya, necesitan comenzar el proceso desde servicios sociales de base para la solicitud de la ayuda económica para la emancipación. Con esta innovación, el proceso se agiliza al hacerse cargo el técnico referente del caso. Este es un ejemplo de cómo una administración puede adaptar sus procesos a las necesidades específicas de los jóvenes conociendo cuál es su proceso y las dificultades que más habitualmente surgen en el mismo, poniendo el sistema al servicio de los jóvenes y no al revés.

- **Programa "Mentor" de IGAXES.** El Programa Mentor persigue la inserción sociolaboral de jóvenes mayores de 16 años, tutelados o en guarda por la Xunta de Galicia, con medidas judiciales o en conflicto social. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de estos jóvenes por medio de un proyecto individualizado que les garantice una inserción laboral y una capacitación para la vida independiente, de forma que al alcanzar la mayoría de edad puedan ser plenamente autónomos. <http://www.programamentor.org/?lang=ES>

# 04 El acogimiento como medida protectora. Referentes de buena práctica

4.1. Condiciones previas para el acogimiento

4.2. Un proyecto educativo en acogimiento residencial: construyendo un entorno de seguridad

4.3. Un proyecto educativo en acogimiento familiar: el modelo de la triangulación

## Cuando la prevención no ha funcionado y se establece la declaración de desamparo, llevar a la práctica las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de Naciones Unidas aplicando los principios rectores de la CDN implica:

Aplicar la Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado, **garantizando la participación del niño o niña desde un enfoque de derechos** mediante los criterios de actuación mínimos siguientes:

- Que debe efectuarse un proceso de separación participativo implicando al niño o niña, sus progenitores o tutores legales y los acogedores potenciales.
- Preparación adecuada, informada y transparente de la medida acogedora a fin de que sea lo menos doloroso posible para el niño o niña.
- Fomentar los vínculos con las figuras de cuidado o personas adultas de confianza en la familia extensa, la escuela, la comunidad, etc.

El acogimiento en cualquiera de sus modalidades es la medida administrativa que las instituciones públicas asumen como respuesta a la situación de desamparo de un niño, niña o adolescente. Su objetivo es proporcionarle un entorno protector y de seguridad donde se garanticen el pleno cumplimiento de sus derechos y la oportunidad de un desarrollo pleno.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes en desamparo, para poder generar ese entorno de seguridad las familias o equipos profesionales han de conocer el daño que traen en su desarrollo, que se puede resumir en que los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo son personas que:

- Han vivido vulneraciones varias y reiteradas de sus derechos humanos. Por mencionar algunos: su derecho a la supervivencia y pleno desarrollo, su derecho a la educación o su derecho a no sufrir ninguna forma de violencia.
- Han vivido situaciones de miedo y estrés reiteradas que les han obligado a desarrollar mecanismos disociativos para poder sobrevivir. Estos mecanismos disociativos pueden dañar su desarrollo provocándoles dificultades de memoria, razonamiento, trastornos del sueño, problemas de conducta, etc.
- Traen modelos afectivos destructivos integrados dentro de sí, hasta el punto de normalizarlos. Su forma de relacionarse afectivamente con otras personas puede contemplar la violencia, o posicionarse desde una fuerte dependencia emocional, o no saber manejar el contacto físico con otras personas o mostrar poca empatía con el sufrimiento ajeno, entre otros aspectos.

- Sienten un conflicto de pertenencia permanente durante la medida de acogimiento entre sus familias biológicas y las familias acogedoras o los equipos de los centros. Un conflicto que ha de ser trabajado de forma consciente y por el que la intervención con las familias biológicas ha de ser contemplada como parte de la medida de acogimiento en sí misma, no como algo opcional o separado.

Cualquier medida de acogimiento tiene por lo tanto el objetivo de restaurar ese entorno de seguridad, a ser posible en un entorno familiar. Por lo que la modalidad de acogimiento familiar aparece como primera alternativa cuando no es posible la preservación del niño en su familia de origen. La medida del acogimiento residencial debe ser comprendida como una medida complementaria o secundaria, de carácter temporal. Ambas medidas forman parte de un **plan de intervención individualizado de carácter terapéutico y enfocado a garantizar el derecho a su pleno desarrollo y a vivir en familia**, sea con la suya de origen porque sea posible la reintegración familiar; o sea con una familia acogedora o adoptiva, cuando la permanencia en su familia biológica implica una situación de desprotección y un daño en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Y como toda medida de protección deben ser diseñadas poniendo al niño y sus necesidades como eje vertebrador de la actuación. Ese plan ha de conjugar dos características fundamentales: la **individualización** y la **especialización**. Un plan individualizado, específico para cada niño, y que incluya los recursos especializados necesarios para atender sus características diferenciales, sean cuales sean.

Porque el acogimiento en cualquiera de sus modalidades no es solo una realidad administrativa, es una **oportunidad de vida**. Una oportunidad que surge a través de la relación que se crea entre niños, niñas y adolescentes que están sufriendo y las familias o equipos que quieren darles una oportunidad de vida. Por lo tanto, en el acogimiento en cualquiera de sus modalidades se deberá evaluar el entorno de seguridad donde se desarrolla la medida (sea familiar o residencial) y la relación afectiva que se crea entre familias y equipos con los niños. Y a su vez esta relación afectiva vendrá condicionada por la mirada que éstos tengan hacia los niños. Una mirada que les contemple primero como personas, como sujetos de derecho; y segundo, como personas que están sufriendo. Una mirada que vea su dolor, porque solo viendo su dolor se pueden diseñar intervenciones ajustadas a sus necesidades y respuestas eficaces ante ese sufrimiento. Y desde ahí crear un entorno de seguridad que logre paliar el daño que produjo su sufrimiento y les proporcione oportunidades de desarrollo pleno.

Por lo tanto, **el criterio básico de decisión en el acogimiento, sea familiar o residencial, debe ser el interés superior del niño, y no los intereses del sistema, de las instituciones o de los profesionales**. Y lo debe ser no solo a la hora de tomar la decisión de asumir una medida de acogimiento familiar o residencial, sino a la hora de planificar y desarrollar los recursos en los que esta medida se lleva a cabo. Estos recursos no se limitan al centro de protección o a identificar una familia acogedora sino que deben configurar una **red de programas y recursos** que atienden al niño desde los ámbitos de protección, educativo, social y sanitario y poniéndole en el centro de todas las decisiones. Supone una **atención integral y la constitución de itinerarios educativos individualizados**.

“La medida tiene que ser la que sea apropiada, no la que hay disponible. El sistema tiene que adaptarse a las situaciones de las vulneraciones de derechos de los niños y niñas de hoy en día, y no adaptar a los niños y niñas a los recursos que existen”.

RESPONSABLE ONG DE INFANCIA

El interés superior del niño supone proporcionarle a través de esa red de recursos un entorno de seguridad donde pueda:

- Contar con los recursos especializados necesarios para atender sus necesidades específicas en un plan de trabajo en red individualizado.
- Ver satisfechas todas sus necesidades básicas sin verlas condicionadas a un buen comportamiento o a unas circunstancias socioeconómicas o relacionales.
- Vivir en un entorno afectivo que creen de forma consciente los adultos responsables de su cuidado para promover sus recursos de resiliencia individuales. Será la familia en el caso del acogimiento familiar y el equipo educativo en el caso del acogimiento residencial.
- Elaborar su historia de vida y el daño vivido. Solo esa elaboración le permitirá asumir conscientemente la reintegración familiar sin salir doblemente dañado, o bien asumir otra medida de protección de carácter más definitivo, reconociendo el valor de su historia personal y su familia de origen.
- Aprender modelos de relación positivos y protectores.
- Generar redes afectivas que le permitan una integración afectiva y social a la que se pueda sentir perteneciente.
- Vivir libre de cualquier forma de violencia física, emocional o sexual.
- Desarrollar su autonomía personal, convirtiéndose en protagonista pleno de su vida.
- Sentir que su paso a una medida de acogimiento no supone que las instituciones o profesionales abandonen o ataquen a su familia de origen, posicionándole en un conflicto de lealtades y un rol parentalizado de relación con ellos.

De ese modo, el sistema estará garantizando su derecho a su desarrollo pleno, y, como se ha expuesto en el capítulo anterior, el garante último de este derecho es el Estado, que delega las competencias en las comunidades autónomas. Pero es el Estado el responsable de garantizar una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes en acogimiento, para lo que precisamente ha asumido su tutela.

Para lograrlo debe darse una implicación institucional clara y definida. Se desarrollan a continuación referentes de buena práctica que tendrán que considerar las instituciones y que han sido validados en los modelos de buena práctica identificados en el estudio sobre la atención a los niños, niñas y adolescentes acogidos en nueve Comunidades Autónomas.

**Algunos ejemplos de modelos de buena práctica en la implicación institucional en la transformación del modelo de intervención son los siguientes:**

- **El papel de los Observatorio de la Infancia de Andalucía y el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de Asturias.** Ejemplos claros del papel que los Observatorios de la Infancia tienen en la sistematización y difusión del trabajo técnico del sistema de protección, y no solo en el estudio de la realidad o la detección de problemáticas. Todo ello redundando en la mejora de la calidad técnica del mismo. Como ejemplo, la colaboración en la difusión de instrumentos técnicos entre la Junta de Andalucía y el Observatorio de la Infancia de Andalucía. Para saber más: <http://www.observatorio-delainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3368&tipo=documento>

- **El proceso de transformación de la Residencia Juvenil Juan Pablo II de Segovia.** En esta residencia de la Diputación de Segovia a partir de la identificación de una serie de problemas se tomaron las acciones necesarias para mejorar la calidad de la intervención, incluyendo la ampliación, supervisión y formación del equipo educativo, el cambio de dirección y la reforma de las instalaciones.

- **Transformación del Centro de trastornos de conducta del Principado de Asturias.** El centro se cerró durante dos años, se realizó una formación intensiva del equipo para modificar el proyecto educativo y se incluyó la participación de adolescentes tutelados en la formación que se brindó a los profesionales.

- **Transformación del Centro de Mensajeros de la Paz de Boecillo (Castilla y León) para atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad psíquica grave.** Hace unos años se realizó un cambio en la gestión de personal, que coincidió con un convenio a nivel nacional que fue asumido por la Junta de Castilla y León, de forma que han pasado de gran movilidad y absentismo laboral en el 2005 a estabilidad en el 2009. Además, específicamente se han tomado medidas sobre las bajas de maternidad, permitiendo una adaptación de horarios para el cuidado del bebé sin pedirse jornada reducida para no cambiar los referentes de los niños, niñas y adolescentes en la casa.

- **REPCYL, asociación empresarial sin ánimo de lucro “Reforma y Protección en Castilla y León”.** Es una patronal de entidades sin ánimo de lucro que trabajan en el sector de la protección y que se han reunido para poder negociar colectivamente de manera oficial tanto con los sindicatos como con las administraciones. Ha permitido unificar criterios, compartir soluciones entre provincias (a veces eran muy distintas) y reclamar equilibrios necesarios, y ofrece asesoramiento a todas las entidades miembro. Para saber más: <http://www.repcyl.com/repcyl/>

- **Proceso de formación y supervisión en los centros de la Fundación Nazaret y la Asociación AMES en Mallorca.** Con el objetivo de incorporar la teoría del vínculo, la psicología del trauma y el trabajo corporal en los proyectos educativos de los centros. Se brindó formación a los equipos, incluyendo supervisión de casos y sesiones de seguimiento. Como resultado, se transformaron los reglamentos, proyectos educativos y actividades que se realizaban con los niños, niñas y adolescentes. Más información en: Horro, P.; Echeverría, A.; y Juanas, A. (2017). La mirada consciente. Madrid: CCS.

“Al final es conciliar dos familias: la tuya y la de la casa; o nueve: la casa más la de cada trabajador”.

TRABAJADORA CENTRO RESIDENCIAL ESPECÍFICO

“Con la Ley 8/2015 y la Ley 26/2015, de 28 de julio, cambió todo el sistema y pasó, según lo defino yo, de un sistema asistencial-educativo a un sistema educativo-emocional, por lo que es importantísimo cambiar los perfiles de los profesionales y la adaptación al nuevo modelo con una serie de mecanismos, especialmente en lo que se refiere a la digitalización y redes sociales, cómo desarrollarse en ellas, y en cuanto a los derechos de participación, reunión y asociación de los menores”.

EX-RESPONSABLE  
POLÍTICO DE INFANCIA

## 4.1. Condiciones previas para el acogimiento

No es posible definir y desarrollar un proyecto de acogimiento de calidad sin cumplir unas condiciones previas:

### 4.1.1. Un marco normativo y técnico adecuado y específico

Las medidas de acogimiento familiar y residencial han de desarrollarse dentro de un marco normativo acorde con la legislación internacional, estatal y autonómica, y desde un enfoque de los derechos del niño.

Ese marco normativo ha de ser lo suficientemente específico, a la vez que flexible, para permitir la revisión, evaluación, seguimiento y adaptación de las medidas, programas y recursos.

Para ello, las comunidades autónomas deben crear los instrumentos normativos y técnicos necesarios de acuerdo con unos criterios comunes y mínimos que garanticen una homogeneidad de cobertura, calidad y accesibilidad en los distintos territorios.

Algunos de estos instrumentos, complementarios entre sí y con distinto grado de especificidad según su naturaleza, podrían ser:

- La adaptación autonómica de la reforma estatal de 2015: la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la ley 26/2015, de 28 de julio, introduce modificaciones de calado en la estructura del sistema de protección, por lo que corresponde a las comunidades autónomas hacer las adaptaciones de la normativa autonómica correspondientes. Cabe señalar que las disposiciones autonómicas contrarias o incompatibles a lo previsto en la legislación estatal vigente resultan derogadas.
- De acuerdo con la disposición adicional tercera de la ley 26/2015, de 28 de julio, el Gobierno está habilitado para promover, con las Comunidades Autónomas, el establecimiento de criterios comunes y unos mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad en la aplicación de la ley. Toda modificación normativa estatal y/o autonómica deberá ceñirse a los criterios acordados.
- Revisión de los currículos universitarios por parte de las autoridades estatales y/o autonómicas y forales competentes de todos los perfiles profesionales que están en contacto con el sistema de protección a fin de garantizar el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema y sobre la protección de la infancia, entre otros aspectos.

- Desarrollo o actualización según el caso de diferentes niveles de normativa, políticas y herramientas, en concreto:

**I.** Un decreto de funcionamiento de centros de acogimiento residencial que recoja los referentes de buena práctica que se desarrollarán en el apartado 4.1.2., que contemple unos criterios mínimos de calidad y, entre otras cuestiones, que delimite:

- a. las fases del proceso;
- b. la temporalización de la medida protectora;
- c. la pauta de actuación en caso de modificación de la medida protectora;
- d. los instrumentos técnicos a emplear y los modelos técnicos de referencia durante la intervención con los niños desde su ingreso hasta la salida del recurso;
- e. la tipología de centros;
- f. la titulación y las ratios de profesionales;
- g. el número de residentes y el tamaño de los centros;
- h. los mecanismos de apoyo y supervisión a los profesionales;
- i. las líneas básicas de las normas de convivencia, de las sanciones y medidas de contención aplicables de acuerdo con una estricta observancia de la CDN y del interés superior del niño.

**II.** Un decreto de acogimiento familiar que recoja los referentes de buena práctica incluidos en el apartado 4.1.3., que contemple unos criterios mínimos de calidad y, entre otras cuestiones, que delimite:

- a. las fases del proceso;
- b. la temporalización de la medida protectora;
- c. la pauta de actuación en caso de modificación de la medida protectora;
- d. las tipologías de acogida;
- e. los instrumentos técnicos a emplear y los modelos técnicos de referencia;
- f. las funciones y derechos de todos los actores;
- g. las medidas de apoyo, formación o acompañamiento a los acogedores;
- h. los mecanismos de apoyo y supervisión a los profesionales;
- i. la titulación de los profesionales.

**III.** El desarrollo de un decreto o estatuto que recoja los derechos y deberes de los acogedores familiares sobre distintos aspectos durante todo el proceso: fase de valoración, acoplamiento, contacto con la familia de origen, contacto con el niño o niña tras un cambio de medida protectora o regreso con la familia de origen, etc.

**IV.** Mecanismos de queja seguros, anónimos, accesibles y adaptados para los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar.

**V.** Políticas para fomentar el acogimiento familiar.

**VI.** Carta de derechos de los niños, niñas y adolescentes tutelados con distin-

tas medidas de acogimiento: derecho a un único referente, a la relación con su entorno familiar y comunitario de origen, a un seguimiento individualizado y periódico, etc.

**VII.** Instrucciones de obligado cumplimiento con respecto a la formación de los profesionales y la supervisión de su grado de especialización y adecuación de los conocimientos.

**VIII.** Diseño e implementación de un sistema de control, inspección y evaluación para garantizar que las medidas de acogimiento residencial y familiar cumplan los estándares de calidad de aplicación.

**IX.** Directrices de procedimiento para tener en cuenta las opiniones del niño, en particular en las decisiones relativas a su asignación a hogares de acogimiento familiar o de guarda, la elaboración y revisión de planes de guarda y las visitas a los padres y la familia de origen.

**X.** Establecimiento de un órgano de seguimiento y de mecanismos efectivos para supervisar que se respetan e implementan los mecanismos para garantizar el derecho a ser escuchado e informado.

**XI.** Creación y descripción de los criterios y líneas básicas de actuación de un plan individualizado de transición a la vida adulta en coherencia y continuidad con el itinerario educativo anterior.

### 4.1.2. Dotación humana y económica suficiente

Desarrollar una medida de acogimiento familiar o residencial implica necesariamente generar una multiplicidad de recursos con la dotación humana, económica y material suficiente. Estos recursos han de lograr:

- Construir un itinerario de protección individualizado con un referente visible para el niño, niña o adolescente.
- Establecer como criterio de decisión primordial el interés superior del niño.
- Actuar de forma flexible contemplando las modificaciones necesarias a lo largo del tiempo y partiendo de que el acogimiento ha de ser una medida temporal.
- Trabajar en red con las instituciones competentes y los agentes sociales del ámbito educativo, social, sanitario, policial y judicial. Un programa de acogimiento eficaz no es posible sin que se realice a través del **trabajo en red**: el acogimiento requiere un trabajo en red con las instituciones, entidades y agentes sociales clave de los ámbitos educativo, sanitario, social, policial y judicial. Especialmente significativo resulta el trabajo con el ámbito educativo, cuyos profesionales suelen carecer de formación especializada para abordar las nece-

sidades específicas de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento. En ese sentido es necesario lograr:

- >> El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar o residencial como un colectivo de necesidades especiales que requiere una adaptación curricular e itinerarios formativos individualizados.
- >> El fortalecimiento de los espacios de coordinación entre educación y protección, que permitan generar criterios de actuación comunes ante los conflictos que los niños puedan manifestar en la escuela fruto del daño que han sufrido en su desarrollo.
- >> Brindar formación específica a los profesionales del ámbito de educación sobre las características diferenciales de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar o residencial.

**Ejemplos de modelos de buena práctica en trabajo en red intersectorial identificados en la investigación son los siguientes:**

- **Grupo intersectorial constituido en el Principado de Asturias entre Sanidad y Servicios Sociales para garantizar la coordinación de los planes de acción.**

Para saber más: <https://sede.asturias.es/bopa/2016/12/01/2016-12800.pdf>

- **Comisiones Provinciales de Medidas de Protección de la Junta de Andalucía.** *El sistema de protección en Andalucía se vertebra sobre estas comisiones, que reúnen a Educación, Sanidad, Servicios Sociales municipales del territorio y Protección de menores. Además tienen divididas las competencias entre prevención, donde se aborda el trabajo con las familias en riesgo, y protección, donde se abordan los casos donde ya ha sido asumida la tutela del niño por la Junta de Andalucía. Esta misma estructura colegiada se repite en todas las provincias, lo que permite un funcionamiento integrado del sistema y la coordinación de los diferentes agentes sociales implicados en cada caso.* <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/consejeria/>

Ser específicos y especializados para atender las características diferenciales de ese niño, niña o adolescente. Es necesaria la generación de recursos de atención específica a los niños, niñas y adolescentes de los colectivos vulnerables, especialmente aquellos con problemas de salud mental. Ejemplos de **modelos de buena práctica de atención a colectivos vulnerables** identificados en la investigación son los siguientes:

- **Atención específica a niños, niñas y adolescentes con alta discapacidad física y psíquica en la vivienda-hogar "Los Pinos" de Mensajeros de la Paz – Castilla y León en Boecillo (Valladolid).** *Esta iniciativa es única por la combinación de cuidados especializados a niños, niñas y adolescentes con grave discapacidad y de organización del funcionamiento de la casa en torno a su vivencia afectiva positiva, con un énfasis especial del equipo educativo en conocer los gustos, preferencias y necesidades de niños, niñas y adolescentes que no llegan a desarrollar lenguaje verbal.*

“Existe un doble criterio sobre los niños, niñas y adolescentes en acogimiento: son niños, niñas y adolescentes que han sufrido, pero también son 'consentidos y malas personas'. Muchas veces se les excluye ('Vete al pasillo' o 'Vete a dar una vuelta para que te calmes') cuando lo que necesitan es contacto y presencia”.

TÉCNICA DE ASOCIACIÓN  
DE FAMILIAS ACOGEDORAS

- **Centro de adopciones y acogimientos truncados y hogar para adolescentes que ejercen violencia filioparental de Diputación Foral de Vizcaya.** Para más información: <http://web.bizkaia.eus/es/-/proteccion-de-la-infancia-y-adolescencia>
- **Programa Bidatu del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Atención a madres solas con niños de menos de 8 años con acompañamiento educativo, terapéutico y de inserción laboral.** Para más información: <http://www.vitoria-gasteiz.org>
- **Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, de la Fundación A LA PAR.** Este recurso realiza un trabajo de prevención, detección e intervención ante el abuso sexual y cualquier otra forma de maltrato contra personas con discapacidad intelectual de todas las edades. Apoya a los sistemas de protección mediante profesionales especializados en la atención a este tipo de población y la mediación con el resto de sistemas, en especial con el judicial y el policial. Para más información: <http://www.alapar.org/servicios-para-personas-con-di/acompanamiento-terapeutico/unidad-de-atencion-a-victimas-con-discapacidad-intelectual-uavdi/> (información técnica) y <http://www.nomasa-buso.com/> (sensibilización y atención).

### 4.1.3. Un perfil de profesionales adecuado

El trabajo con niños, niñas y adolescentes en general, pero sobre todo el trabajo con niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección requiere de unos profesionales formados suficientemente y con experiencia.

**1. Formación suficiente:** Para ello, es importante que los profesionales tengan una titulación orientada a trabajar en este ámbito, como la educación social, psicología, trabajo social o pedagogía, además del conocimiento imprescindible para comprender las características de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar o residencial, que incluye: la psicología del vínculo, la psicología del trauma o la psicología sistémica, entre otros. Del mismo modo, una formación continuada y adaptada a los avances de la investigación debería estar disponible para todos ellos.

**2. Experiencia:** La intervención con niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección requiere cierto tipo de experiencia y madurez profesional. Esto es especialmente importante en los recursos especializados que atienden a los colectivos más vulnerables o con problemáticas más complejas, donde sería preferible que los profesionales tuvieran al menos cinco años de experiencia previa en centros de acogimiento residencial.

**3. Trabajo personal:** los profesionales deberían haber realizado algún proceso de formación y crecimiento personal que les permita realizar su trabajo con consciencia y gestionar las emociones de forma adecuada. Es más, deben plantearse ese

“La atención directa no es sólo una cuestión de conocimientos sino de bagaje emocional, de madurez afectiva”.

DIRECTORA DE CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

trabajo como condición imprescindible para poder garantizar un trabajo de calidad como profesionales en acogimiento residencial. (Ver artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

#### 4.1.4. Condiciones y gestión del trabajo

**1. Condiciones laborales adecuadas.** Es imprescindible garantizar unas condiciones salariales y de horarios suficientes y equiparables entre los distintos tipos de recursos. Además es necesario contemplar la cobertura de las bajas y las vacaciones con una bolsa estable de profesionales, de forma que las ausencias del equipo no sean cubiertas por profesionales de una bolsa general de trabajo que pueden no tener formación ni experiencia en acogimiento sino por una bolsa específica y estable, de forma que los profesionales que realicen sustituciones sean de forma regular los mismos.

Un buen ejemplo de **regulación de las condiciones y gestión del trabajo** sería:

- **Convenio regulador de centros de acogimiento residencial de Guipúzcoa.**

*Es el único, de los que hemos analizado, que equipara casi en su totalidad las condiciones laborales para el personal de recursos de gestión pública y de gestión conveniada, además de incluir las retribuciones salariales más altas. Para más información:*

*[http://www.oeis.es/docs/convenios/convenio\\_colectivo\\_de\\_Intervencion\\_social\\_de\\_gip\\_uzkoa.pdf](http://www.oeis.es/docs/convenios/convenio_colectivo_de_Intervencion_social_de_gip_uzkoa.pdf)*

**2. Flexibilidad y comprensión por parte del equipo de su rol de acompañamiento.** La intervención con niños y niñas en el sistema de protección tiene una serie de especificidades y requiere una flexibilidad por parte del equipo a la hora de afrontar su trabajo. Por ello, es necesario contemplar en los convenios reguladores del sector la flexibilidad necesaria para un puesto de trabajo que puede incluir:

- funciones que no van a corresponder solo a un perfil profesional (en el caso del acogimiento residencial, tareas de organización doméstica y limpieza);
- horarios que pueden variar (en el caso del acogimiento familiar haciendo visitas a las familias fuera del horario laboral para adaptarse a sus horarios);
- situaciones de crisis puntuales donde se requieran intervenciones específicas no contempladas inicialmente, como las hospitalizaciones;
- presencia en eventos relevantes fuera de horario de trabajo, por ejemplo, cumpleaños de los niños de los que se es tutor, excursiones conjuntas con todos los niños de un centro o situaciones de crisis que requieren intervención en una familia o en centro.

**3. Espacios de participación de todo el equipo.** Un equipo que funciona es un equipo en el que, independientemente de las funciones establecidas para cada puesto, todos los profesionales tienen la oportunidad de participar en la toma de decisiones. Ya sea creando grupos de trabajo, reuniones de equipo o espacios de discusión

### Artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño

*“Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.*

técnica. Un ejemplo claro es que en cualquier formación o supervisión que se realice en un programa de acogimiento o en un centro de acogimiento residencial deben participar todos los profesionales del centro, incluido el personal de cocina y de mantenimiento, que al ser parte del centro también debe sentirse parte del proyecto educativo e implementarlo en su relación cotidiana con los niños, niñas y adolescentes.

**4. Sistemas de calidad y protocolos de actuación.** Es necesario establecer protocolos de actuación que delimiten las acciones a realizar en cada caso, sea quien sea el responsable o referente en un momento determinado. De esta forma se garantiza una intervención conjunta. Estos protocolos se deben crear con participación de todo el equipo para que este los reconozca como válidos y se los apropie. Además, estos protocolos se deben incluir en un sistema de evaluación de la calidad que permita, por un lado, sistematizar de forma accesible a todo el equipo la información sobre cada niño, niña o adolescente y por otro ir evaluando la aplicación y eficacia de cada protocolo elaborado para establecer sistemas de mejora cada cierto tiempo. En esta evaluación de los sistemas de calidad se debe incorporar la evaluación 360°, es decir la evaluación de todos los niveles a todos los niveles, incluyendo la evaluación por parte de los niños, niñas y adolescentes.

**5. Procesos de supervisión técnica.** La supervisión técnica de los equipos es condición imprescindible para garantizar un trabajo de calidad. Es un espacio diferente de la formación porque no es un curso puntual, es un espacio regular y continuado, que debe ser liderado por un profesional externo al equipo con una frecuencia al menos mensual. La supervisión sirve para abordar los conflictos que surgen en los equipos, fortalece el clima emocional, genera criterios comunes de actuación y sirve para revisar la actuación en los casos especialmente problemáticos

### 4.1.5. La garantía de afecto en el acogimiento

La afectividad es una de las garantías de la generación del espacio de seguridad en el que niños, niñas y adolescentes se pueden desarrollar plenamente, por lo que la afectividad en cualquier recurso de acogimiento, familiar o residencial, no es una opción sino una responsabilidad. Lo es en la familia acogedora responsable de generar ese ambiente protector con el apoyo suficiente y adecuado de las instituciones. Y lo es igualmente para los técnicos referentes y los equipos educativos que coordinan el proyecto de acogimiento residencial.

En las medidas de acogimiento residencial es primordial establecer la afectividad consciente como competencia profesional obligada en los equipos educativos que trabajan directamente con los niños, niñas y adolescentes, y que veremos en detalle en el punto 4.2.

En las medidas de acogimiento familiar, además de que los profesionales trabajen la afectividad consciente en ellos mismos, deberán trabajarla en la selección, formación y acompañamiento de las familias acogedoras y en el trabajo con la familia de origen para la relación que puedan tener con el niño, niña o adolescente o para su posible reintegración familiar.

En este sentido, en el acogimiento familiar el derecho del niño, niña y adolescente al afecto se plasma en una visión del acogimiento familiar desde la coparentalidad, un proyecto en el que una familia ayuda a otra familia a fortalecer esa afectividad consciente y el entorno de seguridad que garantice el desarrollo pleno de ese niño que la familia de origen, temporalmente, no puede garantizar por sí misma. Es una familia que apoya a otra familia porque fortaleciendo el lugar de pertenencia del niño, niña o adolescente se fortalece su psiquismo y su identidad.

Ese fortalecimiento viene dado por dos elementos básicos:

- La incorporación de nuevas figuras vinculares a la vida del niño, niña o adolescente, con la reconstrucción de los modelos afectivos previos que estos nuevos vínculos puedan suponer.
- La integración y elaboración de la historia de vida del niño, niña y adolescente, preservando sus vínculos afectivos con su familia de origen pero integrando su vulnerabilidad y el daño que esa fragilidad le causó y toda la carga emocional y de disociación que eso supuso en su desarrollo. En la medida que el niño, niña o adolescente va integrando su historia de vida, flexibiliza sus mecanismos disociativos. En la medida que puede apoyarse en guías de resiliencia externa que se constituyen en tales a través de la afectividad consciente, promueve sus recursos de resiliencia internos.

“El sistema de arriba abajo debe poner al niño, niña o adolescente en el centro y enfocarse para que tenga un adecuada vinculación con todas las personas que gravitan en torno a él o ella (cuantas menos mejor) a favor de su desarrollo afectivo y del ejercicio de sus derechos. Ver el afecto como un derecho. Si al ejecutar una separación por desamparo, le corto al niño, niña o adolescente sus vínculos es su derecho que se le proporcionen otros y si no puede ser en una familia de acogida, esta afectividad debe garantizarse desde el sistema”.

TÉCNICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

## 4.2. Un proyecto educativo en acogimiento residencial: construyendo un entorno de seguridad

**Mientras dure la medida de acogimiento, llevar a la práctica las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de Naciones Unidas aplicando los principios rectores de la CDN implica:**

- Que deben planificarse, ejecutarse y evaluar las actuaciones del proyecto individualizado atendiendo a la situación particular, la cultura y circunstancias de cada niño, niña o adolescente.
- Que debe acortarse al máximo la estancia en la medida protectora y, mientras dure, hacer lo posible por que sea estable.
- Garantizar el contacto con la familia de origen.
- Brindar los cuidados necesarios a los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten, aceptando conductas derivadas de sus vivencias y evitando actuaciones de contención que vulneren sus derechos como castigos físicos o humillantes, sobremedicación, etc.
- Prevenir el desarraigo y la estigmatización.
- Brindar apoyo, formación y acompañamiento a los acogedores y a los profesionales.
- Relacionarse con el niño, niña o adolescente con una medida protectora con afecto y desde una cultura del buen trato.

El proyecto educativo de un centro es el "alma" del centro, donde se reflejan los objetivos finales que se busca trabajar con el niño, niña o adolescente. Así, se ha de contemplar todo el proyecto educativo como una intervención de carácter terapéutico, que debe ser individualizada y en la que el centro en la toma de decisiones deben ser siempre las necesidades específicas de ese niño, no las del sistema.

Estos objetivos finales varían en función del tipo de centro que es:

- Un centro de primera acogida tiene dos objetivos finales: garantizar la seguridad del niño mediante una primera atención de urgencia que le haga sentir "a salvo" de nuevo y, por otro lado, realizar un diagnóstico de las condiciones en las que llega que permita ajustar la propuesta de intervención posterior lo más posible a sus características individuales.
- Un centro residencial, sea del tipo que sea, tiene igualmente dos objetivos. Por un lado, generar un entorno de seguridad que permita al niño, niña o adolescente lograr su derecho al pleno desarrollo, transmitiéndole la sensación de vivir en un entorno cálido y afectivo que no será nunca un hogar pero se puede parecer en muchos sentidos. Y un segundo objetivo será realizar una labor educativa y terapéutica para sanar en la medida de lo posible el daño que trae en su desarrollo producido por las experiencias de desprotección vividas previamente a su llegada al centro.

Por lo tanto, en ambos casos para lograr sus objetivos y evitar la victimización secundaria del niño, es necesario garantizar un entorno de seguridad en el centro. **Generar un entorno de seguridad en cualquier espacio donde convivan niños, niñas o adolescentes es condición imprescindible para su desarrollo pleno y para el pleno cumplimiento de sus derechos humanos.** En ese sentido, es imprescindible **abandonar en su totalidad castigos que implican violencia emocional**<sup>3</sup>.

3. Ejemplos de este tipo de castigos son las llamadas "fuera de dinámica" o "volver a fase 1" que se realizan aislando al niño en habitaciones (a veces sin ventanas) y sin poder salir de ellas; castigos por no comer toda la comida, o castigos que implican dejar sin las salidas con las familias o sin los espacios de ocio

### Observación General N° 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes

En el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño se afirma que los Estados velarán por que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, que estipula que los Estados "adoptarán todas las medias legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". [...]

No hay ninguna ambigüedad: la expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas. [...]

[La violencia ] entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. [...]

Las dificultades suelen aparecer porque cuando se aborda la construcción de entornos de seguridad, en muchas ocasiones se afronta como un ejercicio de control: qué se puede o no puede hacer, cuáles son las normas, los límites, los reglamentos... Por eso muchos centros basan su proyecto educativo en un sistema conductista de premios y castigos, donde el reglamento interno que establece las normas y las sanciones correspondientes es lo primero que se le da a leer a un niño o niña al llegar a un centro y el orden, la higiene y la autoridad se convierten en elementos clave del trabajo educativo. En estos proyectos se prioriza la supuesta integración laboral y social sobre la reparación del daño o la elaboración de la historia de vida del niño.

Sin embargo, una persona no llega a sentirse segura controlando lo que hace o dónde lo hace, sino entregándose a la vivencia. Cualquier persona que ha sido dañada, y especialmente un niño, niña o adolescente, tiende a estar controlando su entorno permanentemente como herramienta de supervivencia. Sabe lo que puede o no hacer, cómo manifestarse y anticipa la reacción de los demás. Lo hace porque de eso depende su supervivencia. Una persona se siente segura justamente cuando ya no necesita controlar el entorno, cuando puede manifestarse sin miedo, cuando no teme que su entorno le abandone o desaparezca en cualquier momento. Cuando puede dormir sin miedo a tener pesadillas o a lo que le espera al despertar. A la seguridad se llega a través de la entrega en la vivencia del momento presente, no a través del control del entorno donde esa vivencia se da.

De hecho, en la infancia y adolescencia, el control del entorno de crecimiento corresponde a los adultos que son responsables del cuidado de esos niños o niñas. Son los adultos los garantes de la seguridad de los niños que deben ser protegidos para poder garantizar su desarrollo pleno que ellos mismos, al carecer de una autonomía completa, de momento no pueden lograr por sí mismos. Para eso se crea un sistema de protección: para ser garante de seguridad y de pleno desarrollo.

En el acogimiento, un entorno de seguridad es el que logre generar un equipo de adultos que miren de forma consciente a los niños, niñas y adolescentes con los que trabajen, posibilitándoles un espacio donde puedan dejar de controlar para empezar a relajarse, descansar, dormir, jugar, crecer, estudiar y desarrollarse plenamente. Y ese entorno, que es responsabilidad del equipo educativo crear, no se crea desde el control de la conducta de los niños, niñas y adolescentes sino desde la **consciencia** en las actuaciones de los adultos.

En la medida que el marco normativo y técnico del acogimiento residencial concrete la construcción de este entorno de seguridad, será más fácil poder supervisar y evaluar el proceso. Como ejemplo:

- **Decreto regulador de centros residenciales en País Vasco.** Al ser muy completo a la hora de especificar las condiciones que han de cumplir los centros, permite un control de la calidad de la intervención y una homogeneización del modelo de intervención. Actualmente se está elaborando con el consenso de todos los actores implicados el Decreto regulador para los programas de acogimiento familiar, que cumplirá la misma función. Se puede consultar en: [www.euskadi.eus/bopv2/datos/2008/08/0804678a.pdf](http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2008/08/0804678a.pdf)

“Con el programa de refuerzo-castigo vimos que el nivel de provocación subía y conducía a la sanción, y se entraba en espiral, y los educadores se veían obligados a ser coherentes. Se ha cambiado el modelo de trabajo enfocándolo más en la relación”.

TRABAJADOR CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Como modelo técnico de referencia, un entorno de seguridad se estructura en torno a cuatro niveles que están interrelacionados entre sí:

### **PRIMER NIVEL: El entorno físico protector**

Un entorno de seguridad no es posible sin un entorno físico protector construido desde las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que allí conviven y de los adultos a su cargo.

Dentro de este entorno físico, hay cuestiones sobre el diseño de las infraestructuras, los espacios y los materiales. Aspectos como la colocación de la electricidad, las cocinas y sus aparatos, los materiales y las instalaciones, el acceso a los productos peligrosos, las ventanas, los cristales, las puertas, los techos, los suelos deslizantes, el mobiliario adecuado y adaptado a los niños, la calidad e higiene de los colchones, las condiciones de limpieza de los baños, etc. Hay muchas pautas sobre las infraestructuras, diseño arquitectónico y de materiales que están recogidas en los estándares de calidad del acogimiento residencial EQUAR (Fernández del Valle *et al.*, 2012).

Pero hay otro tipo de cuestiones que surgen cuando se piensa desde la seguridad física de los espacios. Cuestiones como:

- La localización del centro y la seguridad en el acceso a los lugares. A menudo se tiende a situar los centros en lugares alejados donde los accesos al centro ponen en situaciones de riesgo a los niños, niñas y adolescentes que viven en ellos, además de dificultar su integración social. Además, la localización debe ser cercana a recursos sociales, deportivos, educativos y de ocio necesarios para satisfacer las necesidades de los niños residentes en el centro.
- La dimensión del espacio y su distribución física. Los centros deberían ser pequeños y ajustados al número de niños, niñas y adolescentes que residan en él. Varios de los centros visitados en el proceso de investigación son edificios grandes, antiguos, que pueden no responder a sus necesidades. Además, es importante valorar la distribución física de ese espacio, que es preferible que esté en una sola planta. Si un centro tiene dos plantas genera al equipo la necesidad de estar permanentemente dividido, una persona en cada planta, por lo que dificulta el trabajo conjunto y en determinados momentos puede favorecer situaciones de riesgo.
- Los cuartos de baño. Dónde están, cómo se accede, cómo son las puertas. Los baños son lugares donde se ha de preservar la intimidad, por lo que su colocación y diseño no es solo una cuestión de ergonomía física arquitectónica.

### **SEGUNDO NIVEL: El entorno emocional protector**

El entorno físico puede ser seguro físicamente, pero si no está cargado de afectividad en su diseño y organización, no será un entorno protector y promotor del desarrollo pleno de quienes allí conviven. Los entornos físicos han de ser revestidos de

forma consciente de un valor afectivo, convirtiendo un espacio físico en un hogar. Este proceso de convertir un espacio físico en un espacio emocional en los hogares protectores se hace de forma natural, espontánea, surge de forma lógica cuidar la calidez del entorno físico donde se vive.

Sin embargo, este es uno de los niveles donde hay más margen de mejora. Es común que en estos lugares se sacrifique la calidez por la funcionalidad o la limpieza. Lugares que tienen pasillos largos y oscuros, colores neutros o habitaciones impersonales. Sin embargo, para los niños, niñas y adolescentes en general y muy especialmente para aquellos que se encuentran en acogimiento, por su necesidad de un entorno cálido y seguro para poder ir flexibilizando gradualmente sus mecanismos disociativos, la calidez es esencial.

Algunos indicadores para desarrollar ese entorno emocional protector son:

- El diseño de los espacios de forma que el niño pueda apropiarse del entorno:
  - >> Espacios de colores cálidos y variados.
  - >> Espacios personalizados por los niños, niñas y adolescentes donde se pueda percibir la identidad de quien habita el espacio: sus fotografías, sus trabajos, sus edredones diferentes o sus peluches y juguetes.
  - >> Cuidar la decoración de los espacios con elementos adaptados a los niños, y no utilizando elementos de publicidad institucional homogénea.
- La calidez física del espacio. Las vivencias traumáticas provocan problemas de regulación de la temperatura, y un entorno de seguridad emocional ha de ser cálido físicamente. Esto implica controlar la temperatura, pero también las camas, sábanas y edredones, y la luz natural que posibilite esa calidez natural al espacio.
- Los espacios de juego. Un centro de acogimiento residencial debe contemplar el juego como parte del proyecto educativo por su carácter terapéutico, generador de resiliencia y de integración emocional. No se trata solo de que los niños, niñas y adolescentes puedan jugar, sino de ofrecerles oportunidades y materiales para jugar con sentido. En concreto juegos que tengan que ver con construir y esconderse para todo el trabajo simbólico del hogar y la protección; juegos que tengan que ver con la escenografía o el teatro para posibilitarles la elaboración de contenidos vitales; y juegos que tengan que ver con trepar, que les posibilite el aprendizaje del afrontamiento del miedo. Y por último, en la medida de lo posible, juegos que les posibiliten el contacto con arena o arcilla, que les permitan construir y destruir.
- La disponibilidad de espacios abiertos. El movimiento es imprescindible para integrar los contenidos disociados y poder manejar la rabia disociada. Un centro de acogimiento residencial debe tener espacios donde los niños, niñas y adolescentes puedan moverse. Y este criterio implica por definición que un entorno de seguridad siempre va a ser un entorno abierto donde se pueda entrar y salir, por lo que un centro de acogimiento residencial que quiera con-

“El éxito en nuestros recursos no se va a medir por la capacidad de control sino por generar espacios protectores, cálidos y contenedores de sus emociones. Es una apuesta que está funcionando”.

DIRECTOR DE CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

siderarse educativo o terapéutico, es decir protector, ha de ser un centro abierto que no se debe cerrar con llave, ni tener rejas en las ventanas, entre otras cosas además, porque en caso de incendio dificulta la posibilidad de rescate a quienes viven dentro.

- **Contacto con la naturaleza.** La naturaleza tiene un elemento terapéutico de integración y contención emocional, por lo que un huerto, un gallinero o un jardín pueden ser y son herramientas educativas y terapéuticas para el proyecto educativo en un centro.

Ejemplos concretos de modelos de buena práctica identificados en la investigación que desarrollen este entorno de seguridad emocional son los siguientes:

- **Proyecto educativo del Centro de la Fundación Cruz de los Ángeles en Oviedo.** *No sólo garantizan el entorno de seguridad físico a los niños, niñas y adolescentes, sino también el entorno de seguridad emocional. El centro se caracteriza por colores cálidos, muebles adecuados, pertenencias y juguetes de los niños, fotos o trabajos suyos en las paredes, espacios luminosos y cálidos. Es un centro que se parece a un hogar y se siente como hogar, y donde los niños manifiestan su cariño por los educadores. Las habitaciones reflejan la identidad de los niños y niñas que las habitan, porque han podido personalizarlas, hacerlas suyas, posibilitando el sentimiento de pertenencia de los niños al lugar donde viven.*
- **Proyecto educativo del Centro de gestión pública de la Diputación Foral de Vizcaya en Santurce.** *El centro crea un entorno de seguridad emocional donde los niños participan de todas las pautas diarias y reconocen expresamente la importancia que ha tenido para ellos que los educadores les hayan ayudado a comprender su historia familiar. Abrazan, besan, corren y ríen por el centro, además de enseñar al equipo investigador sus habitaciones y pertenencias de forma abierta y franca.*
- **Proyecto educativo del centro Luis Toribio de Velasco de Sevilla.** *Los pilares del proyecto educativo son el afecto, el trabajo del vínculo entre el educador y el niño, un fuerte trabajo con la familia biológica para optimizar las posibilidades de reintegración familiar y un seguimiento escolar continuado.*
- **Proyecto educativo de la Residencia de Primera Acogida Isabel Clara Eugenia (I.C.E.) de la Comunidad de Madrid.** *Se centralizan los recursos dentro de la estructura de la propia residencia para facilitar el proceso de los niños, niñas y adolescentes (de 0 a 14 años) y de las madres adolescentes, para que no tengan que moverse entre distintas instancias mientras se decide su caso. Como es un recurso de primera acogida, con una duración media de estancia en torno al mes y medio, como máximo tres meses, su función principal es proporcionar un espacio seguro mientras se estudia la situación y se decide el plan de caso. Para crear la sensación de seguridad, los técnicos de tutela encargados del caso trabajan dentro del propio edificio, como otro personal más, mientras van recopilando la información necesaria para la toma de decisiones, evitando los desplazamientos de los niños tanto a sus Servicios Sociales de origen como a la*

*Dirección General. Pero al mismo tiempo se mantiene la vinculación con su espacio de origen: el profesorado, que da clases dentro de la propia residencia en aulas destinadas a este fin, se coordina con los equipos de los centros educativos de origen para ponerles las mismas tareas, seguir el temario a la vez e incluso ponerles los exámenes para que no pierdan el ritmo de su clase original (tanto por la seguridad afectiva que eso da como por si finalmente se produce un retorno al hogar o al barrio, que la ruptura haya sido la menor posible en lo escolar). En el caso de estudiantes de Secundaria, si la situación personal y la distancia lo permiten, continúan acudiendo a su instituto.*

## TERCER NIVEL: El equipo: Los adultos conscientes garantes del entorno de seguridad

En un centro de acogimiento residencial el equipo educativo es el garante último de la protección de los niños, niñas y adolescentes a través de la creación del entorno de seguridad que garantice el cumplimiento del derecho a su protección y desarrollo pleno.

Por ello, la **afectividad consciente** se presenta como una competencia profesional imprescindible en este campo, porque no es posible un entorno de seguridad que no sea afectivo. Esa afectividad puede surgir de forma natural o puede cultivarse de forma consciente por parte del equipo educativo como una responsabilidad profesional. Esta competencia implica cinco habilidades básicas:

- La capacidad para **expresar afecto de forma continuada y ajustada** sensorial y emocionalmente a cada niño, niña o adolescente. Expresarlo en sus palabras, en sus hechos y a través del contacto físico cuando el niño, niña o adolescente así lo pida. Y hacerlo para hacer sentir querido y contenido emocionalmente a cada niño, niña y adolescente, como garantía de su seguridad.
- La capacidad de **generar vínculos positivos y poner consciencia** en aquellos que se hayan generado, para a través de ellos impulsar la reconstrucción de los modelos vinculares en los niños. En los recursos de acogimiento residencial es imprescindible distinguir el tutor administrativo del tutor emocional, que puede ser una persona diferente y que será elegido por cada niño, no puede ser impuesto.
- **La mirada consciente** hacia el dolor de los niños fruto de su historia de vida y el respeto a sus vínculos afectivos con sus familias. Esta mirada implica dos aspectos muy concretos. Primero, ver sus conductas como manifestaciones de su dolor y el daño en su desarrollo, por muy disruptivas que sean esas conductas. Segundo, no cuestionar nunca los vínculos con su familia de origen, porque son su lugar de pertenencia y cuestionarlos los coloca en un conflicto de lealtades que le llevará a posicionarse y protegerse. Cuestionar a su familia cuestiona la identidad del propio niño, niña y adolescente.
- **El cuidado específico de todas las fases de la intervención**, especialmente las fases de inicio y cierre. La llegada a un recurso de acogimiento residencial y

“Cada niño, niña o adolescente tiene dos educadores de referencia, y la posibilidad de conversación telefónica con ellos cuando no está ninguno de los dos (pero solo en casos muy necesarios). Se dedica 1-2 meses para ver con qué carácter encaja más (...). Tenemos un equipo veterano, sin cambios en 5 o 6 años, y mantenemos el contacto con los jóvenes una vez acaban el recurso, para darles ideas, y con algunos ese contacto se mantiene años, por teléfono o invitando a que visiten el hogar”.

DIRECTORA DE CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

la salida del mismo son momentos críticos y afectivamente duros para los niños, que deben ser acompañados en ese proceso desde la contención emocional mucho más que desde el control o el reglamento. Esto implica reflexionar sobre el sistema de fases tal como está establecido en muchos recursos de acogimiento residencial y poder adaptarlo a cada niño o niña.

- La capacidad de **afrentar los conflictos** que surjan en la convivencia o en la relación desde la perspectiva de la disciplina positiva y la comunicación para la resolución de conflictos, sin recurrir a ninguna forma de violencia física o emocional.

Para desarrollar esa competencia que permita al equipo educativo ser **sólido emocionalmente**, son necesarias varias condiciones: haber elaborado e integrado la historia de vida propia; recibir la capacitación técnica; disponer de espacios sistemáticos y regulares de autocuidado, de crecimiento personal para el equipo y de supervisión, y poder trabajar en red con los otros recursos del sistema. Son esas condiciones las que permiten al equipo educativo sentirse trabajando en un entorno de seguridad que les protege: el propio equipo. Un **clima emocional protector para el equipo educativo** es condición necesaria para desarrollar una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección. Como ejemplo:

- **Espacios de mentalización de Agintzari en Guipúzcoa.** *Los “dispositivos de escucha” basados en el paradigma de la mentalización (“capacidad de comprender tanto las acciones de los demás como propias en términos de nuestros pensamientos, sentimientos, creencias, deseos, anhelos... es decir, en términos de estados mentales intencionales” –Fonagy, 2016–) son espacios donde los adolescentes acogidos pueden expresar sus emociones, sentimientos, afectos... de forma segura. El espacio grupal consiste en una sesión semanal, donde participan todos, además del equipo educativo presente y una persona dinamizadora-conductora del grupo. No hay roles a priori: se trata de “personas” participantes que se expresan. El dinamizador ayuda a modular y a “mentalizar”; resalta actitudes empáticas, señala conexiones entre actitudes y pensamientos. En definitiva, ayuda a generar capacidades mentalizadoras en adolescentes que tienen graves dificultades para conectar emoción, pensamiento y acción.*

Desde la afectividad consciente hacia los niños, niñas y adolescentes y un clima emocional protector para el propio equipo se estructura el **proyecto educativo que incluya la dimensión afectiva como un eje vertebrador del proyecto**, donde se entiende que toda la vida del centro es parte del proyecto educativo: ver la televisión, cenar juntos, jugar al fútbol... **Toda actividad puede ser una actividad educativa de carácter terapéutico porque es actividad vincular. Todo depende de cómo la realice el profesional.** Un trabajo educativo desde la afectividad consciente fortalece las habilidades de resiliencia del niño, niña o adolescente y le ayuda a flexibilizar sus mecanismos disociativos.

- **Modelo de vinculación validante aplicado en los centros del Instituto de Reintegración Social de Euskadi (IRSE) Guipúzcoa, estableciendo una intervención psicoeducativa desde la vertiente relacional.** *Para saber más: Gonzalez, A. y Martin, N. (2017). La circularidad y la figura educativa como elemento validante en la intervención. Revista de Educación Social, 24, Enero 2017. Disponible en: <http://www.eduso.net/res/admin/archivo/docdow.php?id=1018>.*

Esa dimensión afectiva del proyecto educativo debe ir encaminada a varios elementos clave para los niños, niñas y adolescentes:

#### A) La elaboración de su historia de vida

- **Guía para la elaboración de la historia de vida en los centros residenciales del Principado de Asturias.** Para conocer más: <http://observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/f10072015101807.pdf>

**B) El trabajo de los modelos afectivos interiorizados desde su familia de origen, tanto con ellos mismos como con dicha familia.** Ello implica la contención y el acompañamiento emocional de las crisis afectivas y el afrontamiento de las conductas disruptivas del niño o niña como manifestaciones del daño en su desarrollo. Para conocer más: *Gonzalo, J.L. (2016). Vincúláte. Relaciones reparadoras del vínculo en los niños adoptados y acogidos. Bilbao: Desclée De Brouwer*

**C) Una atención terapéutica de calidad a los niños, niñas y adolescentes,** que incluya elementos de psicología del vínculo, psicología sistémica, psicología del trauma, y modelos cognitivos de tercera generación.

- **Programa "Garatu" de intervención terapéutica de Guipúzcoa.** Convenio entre la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Colegio Oficial de Psicólogos. Para saber más: <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/gizartepolitika/servicios/programas-y-servicios/educacion-social>

**D) La generación sistemática de redes de apoyo afectivo externas al propio centro.** Como ejemplos de estas redes afectivas, los programas de familias de apoyo para los niños en acogimiento residencial:

- **Programa de familias colaboradoras de Guipúzcoa "Izeba".** Voluntarios que ejercen de tíos con niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial, realizando salidas de fin de semana o vacaciones. Hay un proceso de valoración parecido al del acogimiento familiar. Se puso en marcha para menores extranjeros no acompañados, ante la dificultad de establecer una medida de acogimiento familiar, y ha sido un éxito. Más de un "izeba" ha mantenido contacto después de los 18 años y en algún caso ha acabado viviendo con la familia.
- **Programas "Enlace" o "Te acompaño" en Castilla y León.** Programas de acompañamiento por parte de voluntarios, inicialmente para adolescentes mayores de 14 años, para realizar actividades de ocio y tiempo libre y vacaciones, con la idea de crear una relación y servir de apoyo en la transición a la vida adulta. Suelen ser personas relativamente jóvenes que les introducen en su red social. Por parte del programa, los voluntarios reciben formación y seguimiento. Actualmente están implementando el programa desde los 9 años, ya que es una edad en la que enganchan muy bien con lo lúdico.
- **Proyecto "Familias colaboradoras y Tutores de Apoyo" gestionado por la Asociación Solidaria Mundo Nuevo en Canarias.** Proyecto dirigido a fomentar el desarrollo integral: personal, emocional y social de los niños, niñas y adoles-

“La normativa acompaña, pero se flexibiliza en cuestión de la relación. Después de una fuga, el joven puede asumir consecuencias, pero a lo mejor no es el momento nada más llegar de vuelta a la casa. Actualmente hay una mayor satisfacción entre jóvenes y educadores. Primero diálogo, y luego asumir las consecuencias.

DIRECTOR DE CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

centes a través de la creación de redes de apoyo que constituyan alternativas referenciales diferentes y externas al contexto residencial, proporcionando espacios de vida y relación normalizados. Un tutor de apoyo es una persona dispuesta a acompañar a otra de edad similar compartiendo su tiempo, su experiencia y su conocimiento con el fin de favorecer el desarrollo de los adolescentes que se encuentran en un Hogar o Centro de acogida, ejerciendo así un papel importante en su formación. Los tutores de apoyo suelen ser personas que pasaron por el sistema de acogimiento residencial o estudiantes universitarios de carreras afines a la psicología, trabajo o educación social. Más información: <http://www.asmundonuevo.com/>

- **Programa de “Familias Colaboradoras” de la Fundación ANAR.** En un proceso gradual que comienza por un voluntariado de apoyo escolar, una persona o familia va creando una relación con un niño, niña o adolescente de un piso de la Fundación ANAR (con una serie de pautas y precauciones) llegando a que los niños puedan ir a la casa y quedarse a dormir en fines de semana o vacaciones (con autorización de la Comisión de Tutela). La intención es que haya un conocimiento entre los niños, niñas y adolescentes y una familia, con vistas de futuro (después de los 18 años; en muchos casos se quedan estudiando con esas familias).

- **Programa “Vacaciones en Familia” de la Comunidad de Madrid.** Niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial pueden pasar unos días (15, 30 o 45) con una familia voluntaria durante el periodo de verano, con un periodo previo de conocimiento mutuo y de adaptación.

**E) Pautas establecidas de entrada y salida del centro.** En la entrada, buscar hacer sentir seguro al niño o niña y respetar sus tiempos, no “introducirle en dinámica” nada más llegar. Y, al cierre de la intervención, - sea por reintegración familiar, por traslado a otro centro o por salida en acogimiento familiar-, permitir la elaboración simbólica del duelo, el reconocimiento del equipo de lo recibido del niño y de éste al equipo, un traslado gradual y la posibilidad de mantener el contacto si el niño, niña o adolescente así manifiesta necesitarlo.

**F) Todas aquellas metodologías o actividades que se evidencien como positivas,** y que se vienen trabajando en diferentes lugares, como: trabajo corporal con los niños, niñas y adolescentes; programas de educación afectiva y sexual y de promoción de la igualdad, actividades de trabajo con la naturaleza que posibiliten la conexión emocional de los niños, niñas y adolescentes. Algunos ejemplos son:

- **Biodanza con niños y educadores en centros de acogimiento residencial dependientes del IMAS (Institut Mallorquí d’Afers Socials).** Como parte de un proceso de formación y supervisión se instauraron sesiones de biodanza conjuntas entre el equipo educativo y los niños, niñas y adolescentes residentes en los centros. Más información en: Horno, P.; Echeverría, A. y Juanas, A. (2017). *La mirada consciente*. Madrid: CCS

- **Programa de educación afectivo sexual en los centros de acogimiento residencial del Principado de Asturias.** Para conocer más: <http://observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/programasexualmenores.pdf>

- **Proyecto “Sentint la natura”:** Creación de un huerto ecológico en el CPAD Puig des Bous dependiente del IMAS (Institut Mallorquí d’Afers Socials). A través de la creación de un huerto relacionado con la cocina, el aula y el taller del centro, se trabajan el sentido de pertenencia al centro, el cuidado y el auto cuidado, el respeto a la vida, el trabajo en equipo y la integración de los chicos y chicas recién llegados al centro. Más información en: Horno, P.; Echeverría, A. y Juanas, A. (2017). *La mirada consciente*. Madrid: CCS.

- **Servicios Insulares de Atención Específica y Especializada a la Infancia, Adolescencia y Familia del Cabildo de Tenerife, gestionado por la Asociación Solidaria Mundo Nuevo.** Equipos especializados conformados por un trabajador social y un psicólogo. Además de intervenir con las familias biológicas de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial (como hemos visto en los modelos de buena práctica en prevención y reintegración), realizan apoyo psicoterapéutico a los niños, niñas y adolescentes, y brindan apoyo y orientación a los equipos educativos de los centros residenciales, como agentes colaboradores externos. El Servicio Especializado en Adolescentes aborda la intervención desde una metodología colaborativa empleando recursos creativos, como el surf, la música o la terapia con animales, tratando de desarrollar la intervención a nivel terapéutico en diferentes formatos tanto grupales como individuales.

## CUARTO NIVEL: Protagonismo infantil y adolescente

Un entorno de seguridad debe incluir mecanismos de participación infantil significativos que posibiliten a los niños, niñas y adolescentes que allí conviven un protagonismo sobre sus propias vidas y también en el proyecto del centro. Volvemos a recordar aquí la Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado, en especial su apartado dedicado **al derecho a ser escuchado en las modalidades alternativas de acogimiento:**

- “97. Deben introducirse mecanismos para garantizar que los niños que se encuentren en todas las modalidades alternativas de acogimiento, en particular en instituciones, puedan expresar sus opiniones y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en los asuntos relativos a su acogimiento, a las normas relativas al cuidado que reciban en familias u hogares de guarda y a su vida diaria.”

El protagonismo sobre su propia vida permite a los niños, niñas y adolescentes el aprendizaje de herramientas de auto protección, de autonomía y de resiliencia necesarias para la reparación del daño en su historia de vida. Como ejemplo de buena práctica respecto a la normativa desarrollada para hacer realidad la nueva legislación y su espíritu:

- **Programa de promoción de la participación en el sistema de protección y atención a la infancia, de la Junta de Castilla y León.** El objetivo del programa es “fomentar la participación de los menores contando con la colaboración e

“Ahora se ha mejorado en las decisiones pequeñas, como en la elección de vestuario, en la vida del hogar. Antes los educadores solos compraban en Carrefour por carros, ahora se va con ellos y se elige con ellos. O en las vacaciones: antes se les apuntaba sistemáticamente a los campamentos e iban a disgusto, ahora pueden elegir, y lo disfrutan (y acaban haciendo prácticamente las mismas actividades que hace años, pero ahora por elección propia)”.

DIRECTORA DE UN CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

*implicación (...) de menores o jóvenes que han sido usuarios del mismo, mediante la realización de actividades encaminadas a un mayor conocimiento y mejora del sistema de protección y atención a la infancia así como de los derechos de la infancia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.” Para más información: <http://bocyl.jcyl.es/html/2016/03/31/html/BOCYL-D-31032016-15.do> .*

Es pues preceptivo que en todo proceso que implique una valoración de una posible medida de protección, su efectiva declaración, su correspondiente ejecución y su posterior revocación o cese, el **niño o niña sea debidamente informado, consultado y notificado** de acuerdo con sus capacidades evolutivas acerca de toda decisión que vaya a afectar su guarda o tutela así como al entorno y las condiciones en las que va a transcurrir su existencia: **“En los procedimientos judiciales o administrativos, las comparecencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente, y se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos, cuidando preservar su intimidad y utilizando un lenguaje que sea comprensible para él, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias, informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento”** (art. 9 L.O. de Protección Jurídica del Menor, consolidada la L.O.).

Algunos indicadores de procesos de protagonismo infantil en un recurso de acogimiento residencial pueden ser, entre otros:

### • Rol protagónico en las rutinas cotidianas del centro

>> Promover una carta de derechos de los niños y adolescentes acogidos en la que consten sus derechos y la persona o personas de referencia a las que pueden acudir. Entregarla el primer día además del reglamento del centro.

### • Rol protagónico en los espacios de toma de decisiones sobre el centro.

>> Reuniones para definir actividades, o la posibilidad del cambio de infraestructuras y sus prioridades.

### • Rol protagónico de los niños, niñas y adolescentes en las situaciones sensibles en el centro:

>> Mediadores en los centros, donde niños, niñas y adolescentes que llevan más tiempo en el centro acompañan la integración de los recién llegados. Como ejemplo:

- **Delegado de protección contra la victimización a niños y adolescentes en los centros de protección a la infancia y la adolescencia en Cataluña.** A raíz de una investigación encargada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CGFE) y la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia titulada “Victimización en jóvenes de protección a la infancia y la adolescencia y de justicia juvenil” (Pereda et al., 2014), en 2016 la DGAIA instituyó la figura del

*Delegado de protección contra la victimización a niños y adolescentes en los centros de protección a la infancia y la adolescencia. El Delegado debe ser un profesional del equipo del centro o servicio con formación específica sobre victimización de niños y adolescentes: <http://treballiafers-socials.gencat.cat/ca/detalls/Article/Curs-basic-de-proteccio->*

>> Asambleas como espacios de diálogo y de resolución de conflictos.

>> Espacios de protagonismo simbólico para algunos momentos especialmente sensibles. Un ejemplo de estos espacios se ha trabajado en varios centros. Es el buzón de lo “no dicho” al regreso de las visitas familiares. Una caja de cartón donde los niños y niñas, al regreso de sus visitas familiares pueden escribir y meter aquellas cosas que les han pasado y les duele pero no se atreven a decir aún. Escribirlas o dibujarlas, y meterlas en el buzón con la seguridad de que nadie las va a ver les da la oportunidad de elaborarlas. Al final de la semana, se les da la opción de contar lo que han escondido allí o quemarlo y dejarlo ir. De este modo se genera un proceso de confianza y elaboración simbólica del dolor.

- **Rol protagónico como colectivo:** Organismos como Consejos de Infancia y Adolescencia de chicos y chicas que están en el sistema de protección y que pueden defender sus demandas y necesidades como colectivo. Estos organismos permiten establecer un procedimiento de queja para los niños y los adolescentes en acogimiento familiar o residencial a fin de detectar posibles situaciones de violencia o negligencia y para detectar elementos de mejora por parte de la Administración.

Ejemplos de modelos de buena práctica de **participación infantil como colectivo** identificados en la investigación:

- **Consell de la Infancia y Adolescencia del Institut Mallorquí d’Afers Socials.** Es un órgano de participación para niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar o residencial atendidos por el servicio de menores donde tienen un espacio de protagonismo real para expresar sus necesidades y proponer posibles soluciones. Para saber más: <http://www.imasmallorca.net/es/unprograma/1101>
- **El programa de grupos de participación infantil impulsado por el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de Asturias en el marco del programa Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF.** Se trabaja el tema del empoderamiento infantil, la participación y la autonomía como mecanismo de autoprotección. Más información en: <http://www.losglayus.org/publicaciones/pdf/15.pdf>
- **Comisión Embajadora de Menores en Acogimiento Residencial, creada por la Dirección General de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid.** Promueve la participación de niños, niñas y adolescentes dentro de sus residencias y hogares. Es un espacio donde el personal de la Dirección General se reúne con niños, niñas y adolescentes que han trabajado previamente con sus compañeros de centro y que recogen sus opiniones, ideas, sugerencias y reco-

mendaciones, en un espacio relajado (con merienda) y de confianza. Ver <http://www.madrid.org>

- **Consejo de Participación de Menores “La Voz de I@s Menores” de Córdoba.** Es el órgano de representación y participación de las personas menores de 18 años en situación de acogimiento residencial en los Centros de Protección de esta provincia, impulsado por el Servicio de Protección de Menores. <http://www.observatoriodelainfancia.es/participanda/la-voz-de-ls-menores-servicio-de-proteccion-de-menores-de-cordoba/>

- **Rol protagónico sobre su propia vida:** Introducir la escucha al niño y el respeto a su punto de vista de forma sistemática independientemente de la edad del niño en todas las decisiones que le afecten, incluidas cambios de medida. Y facilitar su participación en actividades y vida más allá del centro.

Para concluir este apartado, el equipo educativo de un centro de acogimiento residencial ha de ser consciente de que:

- El proyecto educativo y la intervención en un centro de acogimiento residencial debe estructurarse desde el entorno de seguridad emocional y el protagonismo infantil.
- El entorno de seguridad físico y emocional es un requisito imprescindible para un proyecto de acogimiento residencial.
- El equipo educativo, cuando desarrolla su proyecto con consciencia, es el garante último de ese entorno de seguridad.

## 4.3. Un programa de acogimiento familiar: el modelo de triangulación

Una medida de acogimiento familiar implica, como toda medida de acogimiento, construir un itinerario de protección individualizado, con la particularidad de que en este caso se logra preservar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia.

Este itinerario solo es viable si se dan determinadas condiciones. La primera tiene que ver con las instituciones competentes en protección. Es necesario un **compromiso institucional claro**. El acogimiento familiar implica un cambio de mirada respecto al sistema de protección tradicional que estaba más centrado en el acogimiento residencial. Por eso no es posible si no hay una consciencia y un compromiso claro en las instituciones competentes que implica una fuerte dotación económica y material de estos programas, aunque comparativamente sean menos costosos que el acogimiento residencial. Esa dotación y ese compromiso aún no se ha logrado en la mayoría de los territorios. Uno de los ejemplos más claros de este compromiso

sería que las instituciones unieran los recursos de cara a incrementar la eficacia de las **campañas de captación de familias acogedoras** y la sensibilización sobre la realidad del acogimiento familiar.

Ejemplos de modelos de buena práctica en programas de apoyo a familias acogedoras y de intervención en acogimiento familiar identificados en la investigación son los siguientes:

- **Programa de acogimiento familiar de la Diputación Foral de Vizcaya (desde 1998) y de la Diputación Foral de Álava (desde 2014) desarrollado por Agintzari.** El programa se articula en torno al trabajo conjunto con la familia acogedora, familia biológica y el niño, niña o adolescente, llegando si es posible a presentarlos físicamente, de forma que se minimiza el conflicto de lealtades en el niño y se favorece que la familia biológica repare el daño causado y dé permiso emocional para el acogimiento. Se realiza con un seguimiento intensivo, continuo y estructurado y se trabajan las visitas como una oportunidad de reparación de daño y elaboración de la historia de vida del niño. En coordinación con las instituciones y siguiendo un plan individualizado de protección.
- **Programa Casas en Red de Agintzari en Vizcaya.** Un programa donde familias de acogida funcionan en red, de forma que cuando un adolescente entra en crisis otras familias asumen su cuidado y lo apoyan de forma que se crea la oportunidad de respiro familiar sin necesidad de asumir una medida de acogimiento residencial.
- **Guía sobre acogimiento familiar de la Diputación Foral de Vizcaya.** <http://www.bizkaia.eus/home2/Archivos/DPTO3/Temas/Pdf/-Guia%20de%20acogimiento.pdf?redirigido=1&idioma=CA>
- **Proyecto de Acogimiento Familiar en Familia Ajena de Cruz Roja Española. Con programas específicos en 22 provincias.** Tienen una metodología común, recogida en dos manuales (descargables de su web), pero en cada comunidad autónoma se adaptan a la normativa vigente y a las especificidades. Intervienen tanto en la gestión directa de programas de acogimiento familiar, como en la sensibilización social mediante campañas, y en tareas de incidencia política desde su experiencia de más de 28 años. <http://www.cruzroja.es/principal/web/acogimiento-familiar>
- **Programa de familias de acogida de Cruz Roja Española en Castilla y León.** Con aspectos muy positivos como el apoyo que suponen para las familias acogedoras (teléfono de emergencia 24 horas, espacios de atención individualizada y sesiones de grupo), las buenas relaciones con todos los agentes públicos y privados que intervienen en el acogimiento familiar, y actividades específicas de sensibilización. Entre estas últimas, el tríptico “¿Quieres conocer cómo puedes apoyar el acogimiento familiar desde tu puesto de trabajo?”, dirigido a profesionales de la educación, la salud, y las administraciones públicas. <http://www.cruzroja.es/principal/documents/58733/60036/Triptico+Cruz+Roja+a4+Provincias.pdf/>
- **Programa de Familias Guía desarrollado entre la Asociación FADES en Guadalajara, con el apoyo de la Junta de Castilla – La Mancha.** Familias acogedoras con experiencia acompañan a familias que están empezando o que

“Cuando hay una Ley Orgánica que reconoce la medida de acogimiento familiar por encima de residencial, no se puede decir que el acogimiento familiar es una cuestión autonómica: el Estado tiene que implementar medidas para impulsar esta medida, acompañadas a los intereses. La existencia de un reglamento que desarrollase la ley facilitaría su aplicación”.

RESPONSABLE DE PROGRAMAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

“Vamos a cualquier sitio y tenemos que explicar por qué este niño, que no es mi hijo ni tiene mis apellidos vive conmigo. En el médico, en el colegio, en el ayuntamiento al hacer cualquier trámite... Nos pasamos el día haciendo de embajadores de la causa del acogimiento familiar...”

FAMILIA DE ACOGIDA

están pasando momentos de dificultades (despedida, adaptación...) para paliar su sensación de soledad. Desde las delegaciones se ponen en contacto y la administración lo facilita. Para saber más: <https://fadesonline.wordpress.com/>

- **Asociación de acogedores en familia extensa “Infancia creciendo en familia” de INCREFAM.** Es la única asociación identificada a nivel estatal constituida por familias extensas (mayoritariamente abuelos y abuelas, pero también tíos, primos y otras relaciones) para la defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar en familia extensa. Tienen grupos de comunicación interna accesibles para bajos perfiles en nuevas tecnologías y hacen encuentros (los familiares adultos acompañados de los niños), para compartir las situaciones comunes): <https://increfam.org/>

- **Estatuto de los Acogedores Familiares en Castilla y León de 2017.** Contempla muchas iniciativas interesantes (todavía pendientes de implementarse), como los beneficios sociales no estrictamente económicos para las familias acogedoras (facilidades para la escolarización de los niños acogidos, permisos laborales); el cuidado de los cuidadores (recursos de respiro y descanso temporal); la posibilidad de mantener el contacto con el niño, niña o adolescente una vez haya ido al siguiente destino; o servicio telefónico de emergencia 24 horas.

- **Estatuto del Guardador en Acogimiento Familiar de la Comunidad de Madrid.** Con orientaciones para el ejercicio del acogimiento familiar. Disponible en: <http://www.madrid.org>

Para comprender las dificultades que se han encontrado en la investigación sobre la escasa promoción del acogimiento familiar o los modelos de implantación técnicamente no sistematizados, o la diferencia numérica tan llamativa en algunas comunidades autónomas entre el acogimiento en familia extensa y el acogimiento en familia ajena, es importante darse cuenta de que el acogimiento familiar implica un **cambio de paradigma del sistema de protección**. Por poner algunos ejemplos: el acogimiento familiar implica trabajar con recursos externos al sistema de protección (las propias familias), fuera de horarios establecidos (las visitas a las familias hay que realizarlas ajustadas a sus horarios y posibilidades, no a los del sistema) y con una flexibilidad en las medidas que se plantean (en muchos casos, las medidas para un niño, niña o adolescente pueden ser mixtas, de acogimiento residencial y familiar, haciendo compatible la preservación del vínculo con la familia de origen con la garantía de desarrollo pleno del niño).

Del mismo modo, un programa de acogimiento familiar eficaz no es posible sin que se realice a través del **trabajo en red**: el acogimiento familiar requiere un trabajo en red con las instituciones, entidades y agentes sociales clave de los ámbitos educativo, sanitario, social, policial y judicial.

Ese compromiso institucional y esa estructura de trabajo en red van a posibilitar generar un **modelo técnico del acogimiento familiar como una intervención triangulada**. Referentes de buena práctica en este modelo se han identificado en País Vasco, en el programa de Agintzari antes mencionado, así como en los programas desarrollados por Cruz Roja en varias comunidades autónomas (Galicia,

Asturias, Castilla y León y alguna provincia de Andalucía). En algunos de estos programas se establece un único referente técnico que trabaja a la vez con la familia de origen, la familia acogedora y el niño, niña o adolescente. No son instituciones separadas quienes asumen el trabajo con cada una de las partes implicadas en el acogimiento familiar sino un mismo referente. Esto permite dos cosas fundamentales: generar un proyecto individualizado que dé cabida a las necesidades de todos los actores, y, sobre todo, mantener el foco de toda decisión en el niño.

Para poder realizar este trabajo es importante señalar que la ratio idónea es de entre 12 y 15 casos por profesional, y que en el estudio se han identificado programas donde había una ratio de 50, 65 o hasta 80 casos por profesional. Obviamente el trabajo técnico que se realiza con esas ratios es cualitativamente diferente, por lo que los modelos técnicos del acogimiento familiar y las actuaciones que conllevan varían enormemente en función del territorio. No está habiendo una implementación uniforme de la ley 26/2015 en las distintas comunidades autónomas.

Los niños, niñas y adolescentes en acogimiento, como se ha expuesto previamente, presentan una serie de dificultades fruto del daño en su desarrollo que hacen que la generación del entorno de seguridad emocional con ellos sea especialmente complicado, y la convivencia tenga altibajos, con momentos conflictivos y momentos de reconocimiento y apertura emocional. Las habilidades de la familia o persona acogedora van a ser claves para ayudar en la expresión emocional y en la capacidad para ofrecer respuestas sensibles y contenedoras.

*“El modelo teórico de evolución de menores acogidos en tres fases de Nienstedt y Westermann explica el proceso de integración socioemocional en tres fases (adaptación, repetición de conflictos y regresión) señalando la necesidad de que un menor externalice sus dificultades y el daño vivido como paso previo para su reparación. A su vez viene a explicar el significado de conductas regresivas que aparecen en menores acogidos en torno a los 11 años. Este modelo, muy extendido en países como Alemania, supone un encuadre claro y validado del por qué se producen ciertas conductas en el entorno de acogida en momentos clave y por qué las dificultades surgen cuando los niños y niñas acogidos se empiezan a encontrar más vinculados a su familia de acogida. Este modelo en su fase 2 de Repetición de Conflictos, viene a explicar que cuando los menores empiezan a externalizar dificultades y problemas en el acogimiento es porque empiezan a sentirse más seguros en la familia de acogida. Desde nuestra experiencia, es así, por lo que solemos decir que ‘cuanto peor es el comportamiento del menor, mejor va el acogimiento familiar’.”*

**(A. Rodríguez).**

Por eso el acogimiento familiar debe partir del convencimiento de la importancia de implicar tanto a la familia de acogida como especialmente a la familia de origen o biológica, con el objetivo de minimizar el impacto del **conflicto de lealtades** en el niño, niña o adolescentes. Los profesionales han de trabajar para lograr que la familia de origen ayude a explicar los motivos del acogimiento, a reconocer el daño generado y favorezcan dar permiso emocional al menor para vivir con una familia de acogida. Este “dar ese permiso” puede llegar incluso a que la familia de origen presente al niño a la familia acogedora en la fase de acoplamiento.

“Para los propios niños, niñas y adolescentes es difícil compaginar las realidades tan distintas de su familia biológica y la de acogida, y si no hay un apoyo, resulta aún más complicado”.

TÉCNICO DE  
ACOGIMIENTO FAMILIAR

Del mismo modo es necesario garantizar la **transparencia en la información a las familias acogedoras**. Deben disponer de información sobre la historia de vida del niño, los informes de seguimiento y sus implicaciones o los recursos disponibles. Y también resulta clave promover la participación del niño, las familias acogedoras y familias de origen en la toma de decisiones. Es un proyecto común en el que el niño, niña o adolescente y sus necesidades están en el centro de la toma de decisiones.

Cuando un programa de acogimiento familiar se desarrolla desde este modelo de triangulación, se crea una **relación entre familia de origen y familia acogedora** real, continuada y mediada por los profesionales, que puede perdurar a lo largo del tiempo. Y en este sentido, es necesario cuidar con especial relevancia los **procesos de acoplamiento y los procesos de cierre** del acogimiento. En este sentido, hace falta revisar la actuación en los procesos de finalización del acogimiento, tanto por reintegración familiar como por mayoría de edad o emancipación, garantizando un cierre positivo del proceso, la posibilidad de mantener la relación y el cuidado al proceso afectivo de las familias acogedoras, no solo del niño y su familia de origen.

¿Por qué implicar a la familia de origen en el proceso de acogimiento familiar hasta el punto de presentar físicamente a las dos familias y trabajar para construir una relación entre ellas? Desde la visión del acogimiento como coparentalidad, la familia acogedora no ayuda al niño, ayuda a su familia de origen a poder garantizar el pleno desarrollo del niño. **El papel de la familia de origen es fundamental en la integración emocional de la historia del niño**: parte de su historia y su identidad la tiene su familia de origen, no la familia acogedora, por lo que el contacto con su familia de origen le permitirá lograr la integración emocional de su historia y la construcción de un psiquismo sin contenidos traumáticos disociados.

La familia de origen puede colaborar o no, y **parte de la responsabilidad de los profesionales será lograr implicar a la familia de origen en el proceso**, y vencer sus resistencias o su ambivalencia desde la perspectiva del interés superior del niño. La familia de origen tiene miedos legítimos ante el proceso de acogimiento familiar: miedo a perder a su hijo, a ser suplantados en sus afectos, que sus hijos les dejen de querer, o que al ser más pobres o menos hábiles, aunque trabajen, llegado el momento el niño, niña o adolescente no quiera volver con ellos. Todos esos miedos los profesionales deben abordarlos técnicamente en un clima de aceptación y desde la afectividad consciente. Y en concreto para promover esa implicación, es necesario mantener el criterio técnico de no tomar decisiones o dar pasos en el proceso de acogimiento sin haber informado antes a la familia de origen. Cuando esta implicación se trabaja bien, la familia de origen pasa de un primer nivel de consentimiento escrito a la aceptación de la medida y desde ahí puede llegar a colaborar y a legitimar el proceso de acogimiento, y a la familia acogedora ante el niño.

Luego ese trabajo con la familia de origen no es opcional, sino parte de un proceso terapéutico integral porque solo así el niño, niña o adolescente va a lograr satisfacer algunas necesidades básicas: conocer su historia, conocer los motivos de separación o abandono de su familia de origen y mantener el vínculo con ellos al mismo

tiempo que elabora la culpa y el duelo de esa separación y prevenir nuevas rupturas vinculares.

Para lograr todo eso, **la familia acogedora, con el apoyo y seguimiento de los profesionales, son los responsables de crear el entorno de seguridad emocional para el niño.** Este proceso no es posible sin un seguimiento intensivo, continuado y estructurado de los profesionales a las familias. En ese seguimiento se trabajan contenidos clave para la mejora socioemocional de todos los niños y niñas a lo largo del ciclo vital. Este trabajo contempla todas las actividades mencionadas en el apartado anterior para incluir la **afectividad como parte del proyecto educativo**, y se debe realizar con el niño, la familia acogedora y la familia de origen.

Y en este contexto, las **visitas con la familia de origen** no deben ser un espacio de control y supervisión de la relación del niño con su familia de origen, sino el espacio clave para la reparación del daño generado en los hijos por parte de sus padres biológicos, el espacio donde poder contar al menor su historia de vida y el momento de encuentro de los dos mundos del menor con la mediación profesional: el de su familia de acogida y el de su familia de origen o biológica. El nivel de supervisión que requieren estas visitas puede variar enormemente de un caso a otro, pero los profesionales no se deben limitar a una supervisión observadora, sino a menudo deben asumir un **rol mediador mucho más activo** y trabajar las habilidades y competencias parentales de la familia. La frecuencia de las visitas también deberá ser establecida individualmente para cada caso, distinguiendo los acogimientos de urgencia, los temporales y los permanentes. La frecuencia tiene que ser mayor en los dos primeros, que debería ser al menos semanal, respecto al acogimiento permanente que debería ser quincenal. La supervisión de visitas consume un tiempo muy alto de los equipos responsables de los acogimientos familiares, quienes tienen ya una alta ratio de casos por técnico. En los grupos focales de familias acogedoras del estudio se identificaron casos de visitas anuales con las familias de origen, o niños y niñas que llevaban varios años sin haber visto a su familia de origen.

En la misma línea de realizar el acogimiento familiar desde la perspectiva de la triangulación es importante no limitar el papel de las familias de origen a las visitas, sino otorgarles espacios de participación en las decisiones significativas sobre el niño, o en las celebraciones claves en su vida. Y al mismo tiempo hay que trabajar con la familia acogedora para que entienda que las visitas no son ni un premio ni un castigo al niño, niña o adolescente, sino un espacio necesario para garantizar la integración emocional de su historia personal. Y desde luego nunca se debe dejar la supervisión de las visitas bajo la responsabilidad de las familias acogedoras, como se hace en muchos casos de acogimiento familiar en familia extensa. Las visitas son parte del plan terapéutico de trabajo con el niño y es el profesional el responsable de garantizar que ese espacio se optimice.

Existe otro agente importante en el acogimiento familiar que son **las asociaciones de familias acogedoras.** En el estudio se ha comprobado el papel clave que desempeñan estas asociaciones en los diferentes territorios tanto como interlocutoras directas de las administraciones como de cara a las familias. En lugares como Castilla y León o Canarias están jugando un papel especialmente relevante.

“El grupo de familias que tenemos es como una autoayuda, si hay alarma ahí estamos todos, le apoyamos, estamos con ellos. Son espacios en los que pueden hablar como iguales con libertad”.

FAMILIA DE ACOGIDA

“Yo sé que trabajamos con una población muy específica [discapacidad], pero te aseguro que con buena formación y apoyos públicos, algunos de nuestros niños podrían estar igual de bien atendidos en una familia”.

EDUCADOR DE CENTRO RESIDENCIAL ESPECÍFICO

Es necesario generar espacios de encuentro entre familias por varios motivos:

- Brindan una red afectiva de apoyo y sostén afectivo a las familias, sobre todo cuando no pueden hablar abiertamente del acogimiento en su entorno.
- Tienen también carácter formativo por el intercambio de experiencias fuera de la intervención de las instituciones.
- Son un interlocutor legítimo de las instituciones a la hora de promover las campañas de captación de familias acogedoras y los procesos de evaluación y mejora del sistema de protección.

Y un último aspecto concreto que necesita ser revisado desde la perspectiva de calidad técnica es la figura del **acogimiento profesionalizado** tal y como lo recoge la ley 26/2015. Esa figura está teniendo problemas claros en su implementación: la dificultad que implica que jurídicamente se haya reconocido la relación laboral con la administración que subyace al acogimiento profesionalizado y que, de hecho, lo hace inviable como alternativa de acogimiento familiar para las instituciones. Pero no solo eso, el mismo concepto de acogimiento profesionalizado genera confusión en los niños, niñas y adolescentes que no tienen claro si quien les cuida es una familia o es un profesional.

El acogimiento especializado es imprescindible para garantizar la atención en un contexto familiar a niños, niñas y adolescentes con determinadas características que implican una mayor presencia de los adultos en el cuidado: discapacidad, enfermedades, problemáticas de salud mental o trastornos de conducta, entre otros. El acogimiento especializado conlleva en las familias acogedoras unas condiciones de disponibilidad, formación y preparación determinadas, y a menudo permite una relación más fluida con las familias de origen. Pero es diferente el enfoque. Son familias con condiciones especiales, y niños con características de especial dificultad, no es un acogimiento profesional. Este nivel de reflexión requiere un mayor desarrollo de discusión técnica en los foros institucionales si se quiere lograr un marco técnico acorde con la ley 26/2015.

# 05 Bibliografía de referencia



- Arce Fernández, Irene (2017). *Cuaderno recopilatorio de legislación relativa a menores de edad*. Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias. Recuperado de [http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/doc\\_legislacionrelativaamenoresdeedad.ire\\_nearce](http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/doc_legislacionrelativaamenoresdeedad.ire_nearce)
- Ballester, L.; Caride, J.A.; Melendro, M.; y Montserrat, C. (2017). *Jóvenes que construyen futuros: de la exclusión a la inclusión social*. Santiago: Universidad de Santiago de Compostela.
- Bronfenbrenner, U. (1979/1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I.; y Quinn, N. (2012). Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" Reino Unido : Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland. Recuperado de <http://www.alternativecareguidelines.org/Portals/46/Moving-forward/Avanzando-en-la-implementacion-de-las-Directrices-sobre-las-alternativas-V2.pdf>
- Carrera, P. et al (2016). La investigación en acogimiento familiar: de la descripción a los procesos de adaptación y desarrollo. *Apuntes de Psicología*, 34(2-3), pp. 291-300. Recuperado de <http://apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/viewFile/621/467>
- Comité de Derechos del Niño (ONU). *Observación General N° 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Comité de Derechos del Niño (ONU). *Observación General N° 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*. Ginebra.
- Comité de Derechos del Niño (ONU). *Observación General N° 13 (2011): El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Ginebra.
- Comité de Derechos del Niño (ONU). *Observación general N° 14 (2013): El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Ginebra.
- Consejo de Europa (2005). *Recommendations of the Committee of Ministers to member states on the rights of children living in residential institutions*.
- CPEESM-CSE (2015). *Informe "Educación Social en el Acogimiento Residencial de Menores en la Comunidad de Madrid"*. Madrid : CPEESM. [http://www.cpeesm.org/noticia/365/534/PRESENTACIÓN\\_INFORME\\_ACOGIMIENTO\\_RESIDENCIAL/](http://www.cpeesm.org/noticia/365/534/PRESENTACIÓN_INFORME_ACOGIMIENTO_RESIDENCIAL/)
- Cruz Roja Española (2008). *Manual de buena práctica en acogimiento familiar*. Madrid: Cruz Roja Española. Recuperado de: [http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006\\_3\\_IS/BIBLIOTECA/MANUAL%20BUENA%20PRACTICA%20VERSI%20NO%20DEFINITIVA.PDF](http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006_3_IS/BIBLIOTECA/MANUAL%20BUENA%20PRACTICA%20VERSI%20NO%20DEFINITIVA.PDF)
- Defensor del Pueblo (2014). *Estudio sobre la escucha y el interés superior del menor. Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia*. Madrid : Defensor del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2014-05- Estudio-sobre-la-escucha-y-el-interes-superior-del-menor.pdf>
- Defensor del Pueblo (2015). *Estudio sobre la escucha del menor, víctima o testigo*. Madrid :Defensor del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/Ver-estudio.pdf>

- Domenech, A. *et al.* (2009). *Guia sobre l'acolliment familiar*. Barcelona : Institut Català de l'Acolliment i de l'Adopció (Generalitat de Catalunya). Recuperado de [http://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/01totes\\_les\\_publicacions\\_menys\\_bsf/04\\_familia\\_infancia\\_i\\_adolescencia/fk/guia\\_sobre\\_lacolliment\\_familiar/guia\\_acolliment\\_final.pdf](http://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/01totes_les_publicacions_menys_bsf/04_familia_infancia_i_adolescencia/fk/guia_sobre_lacolliment_familiar/guia_acolliment_final.pdf)
- Fernández del Valle, J. *et al.* (2012). Estándares de calidad en acogimiento residencial: EQUAR. Madrid : Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=3&subs=123&cod=1462&page>
- Fernández del Valle, J. *et al.* (2012). Estándares de calidad en acogimiento residencial especializado: EQUAR-E. Madrid : Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=3&subs=123&cod=1463&page>
- Fernández del Valle, J. *et al.* (2012). *La perspectiva de niños y adolescentes sobre la calidad del acogimiento residencial [EQUAR-ARQUA]*. Madrid : Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=3&subs=123&cod=1464&page>
- García, M.; y Suárez, Ó. (Coords.) (2007). Programa de Educación Sexual para los Centros de Menores de Asturias. Oviedo : Consejería de Vivienda y Bienestar Social. Gobierno del Principado de Asturias. Recuperado de <http://observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/programasexualmenores.pdf>
- González, A. y Martín, N. (2017). La circularidad y la figura educativa como elemento validante en la intervención. *Revista de Educación Social*, 24. Recuperado de <http://www.eduso.net/res/admin/archivo/docdow.php?id=1018>
- Gonzalo, J.L. (2016). *Vincúlate. Relaciones reparadoras del vínculo en los niños adoptados y acogidos*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- Gobierno Vasco (2011). *BALORA: Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Autónoma Vasca*. Bilbao : Gobierno Vasco. Recuperado de [http://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/balora/es\\_doc/index.shtml](http://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/balora/es_doc/index.shtml)
- Horno, P; Echeverría, A.; y Juanas, A. (2017). *La mirada consciente*. Madrid : CCS.
- Instituto Madrileño del Menor y la Familia (Coord.) (2007). *Acogimiento en la Comunidad de Madrid*. Madrid: Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Comunidad de Madrid.
- López, M.; Fernández del Valle, J. *et al.* (2010). *Niños que esperan. Estudio sobre casos de larga estancia en acogimiento residencial*. Madrid : Ministerio de Sanidad y Política Social. Recuperado de <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/ninosQueEsperan.pdf>
- Lopez-Arostegui, R. (2016). *Ley de Servicios Sociales y Decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios de la CAPV: Aproximación a la intervención socioeducativa en el nuevo escenario de los Servicios Sociales*. [S.I.] : CPEESPV. Recuperado de [http://www.ceespv.org/www/attachments/article/723/Jornada\\_CES\\_Rafa\\_Lopez\\_Arostegi.pdf](http://www.ceespv.org/www/attachments/article/723/Jornada_CES_Rafa_Lopez_Arostegi.pdf)

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2017). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 18. Datos 2015*. Madrid : Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de [http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/Boletinproteccionainfanci\\_a18accesible.pdf](http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/Boletinproteccionainfanci_a18accesible.pdf)
- Molina, A.; y Martínez, C. (2016). *Valórame: instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia en Andalucía*. Sevilla : Junta de Andalucía (Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales). Recuperado de [http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=4082](http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4082)
- Naciones Unidas (2010). *Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños*. Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). Recuperado de <http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20UN%20Guidelines.pdf>
- Palacios, J. et al. (2014). *Entiéndeme, enséñame: Guía para la atención educativa al alumnado en situaciones de acogimiento familiar, adopción y acogimiento residencial*. Sevilla: Junta de Andalucía (Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales: Consejería de Educación, Cultura y Deporte). Recuperado de [http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=4665](http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4665)
- Pereda, N. et al. (2014). *Victimización en jóvenes de protección a la infancia y la adolescencia y de justicia juvenil*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia) y Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (Departamento de Bienestar Social i Família). Recuperado en <http://hdl.handle.net/2072/238556>
- Pluma, A.; y Galván, M. (2016). Intervención social con menores en situación de desamparo desde los servicios de protección de menores. En Nieto-Morales, C.; y Ramos N. (Eds.), *La intervención social con menores. Promocionando la práctica profesional* (pp. 135-177). Madrid : Dykinson.
- Rodríguez, M.E., y Chana, C. (2012). *El acogimiento en familia ajena. Bases conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones*. Madrid: Cruz Roja Española. Recuperado de: [http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006\\_3\\_IS/BIBLIOTECA/CRUZ%20ROJA%20FAMILIA%20AJENA%20WEB.PDF](http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006_3_IS/BIBLIOTECA/CRUZ%20ROJA%20FAMILIA%20AJENA%20WEB.PDF)
- Síndic de Greuges (2015). *Los derechos del Niño. Las 30 propuestas clave*. Recuperado de [http://www.sindic.cat/site/unitFiles/3979/Informe%20infancia\\_2015\\_castella\\_ok.pdf](http://www.sindic.cat/site/unitFiles/3979/Informe%20infancia_2015_castella_ok.pdf)
- Síndic de Greuges (2016). *Informe sobre los derechos del Niño*. Recuperado de [http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4246/Informe%20infancia\\_16\\_ok.pdf](http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4246/Informe%20infancia_16_ok.pdf)
- Trejo López, Laura (2013): *Hijos e hijas que acogen. Presencia y vivencia de los hijos e hijas acogedores en el Programa de Acogimiento en Familia Ajena de Cruz Roja Valladolid*. Valladolid: Universidad Ramón Llull. Trabajo de Fin del Máster Universitario "Modelos y Estrategias de Intervención Social y Educativa en Infancia y Adolescencia"

## Páginas web con recursos

- Centro “Avanzando en la Implementación de las ‘Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños’”: <http://www.directricescuidadoalternativo.org>
- Centro Documental Virtual “Bienestar y Protección Infantil” de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI):  
<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/>
- Grupo de Investigación en Familia e Infancia (GIFI) [Universidad de Oviedo]:  
<http://grupogifi.com/catalogo/categorias-de-productos/publicaciones>
- Observatorio de la Infancia (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad):  
<http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/>
- Observatorio de la Infancia de Andalucía:  
<http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/index.aspx>
- Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias:  
<http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/>









